
**ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA EXPANSIÓN
DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES**

***PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
(IPEC)***

2002

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Secretaría de Seguridad Social

Dirección Nacional de Políticas de Seguridad Social

Secretario de Seguridad Social del MTEySS: Alfredo Conte Grand.
Director Nacional de Políticas de Seguridad Social: Walter Arrighi.
Coordinación: Emilia Roca y María Otheguy.
Investigación: Francisco Dabusti, Ezequiel Caviglia y Laura Goldberg.

Indice

1)	INTRODUCCIÓN	4
2)	SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES.....	6
2.1)	FINANCIAMIENTO.....	7
2.2)	PRESTACIONES.....	8
2.3)	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	12
2.3.1)	<i>Metodologías para el cálculo de las prestaciones del Fondo Compensador.....</i>	<i>13</i>
2.3.2)	<i>Metodología para la distribución por tramo de salario.....</i>	<i>15</i>
2.4)	ACTUALIDAD DEL RÉGIMEN DE AAFF.....	16
2.5)	DIFICULTADES QUE ENFRENTA EL RÉGIMEN DE AAFF.....	22
2.5.1)	<i>Cobertura.....</i>	<i>23</i>
3)	EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES	31
3.1)	AUMENTO DE LA PRESTACIÓN MEDIA A ACTUALES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA.....	31
3.2)	AMPLIACIÓN DEL BENEFICIO A LOS MENORES DE PRIMER QUINTIL	35
3.3)	AMPLIACIÓN DEL BENEFICIO A LOS MENORES DE PRIMER DECIL	38
3.4)	AMPLIACIÓN A MENORES DE HOGARES POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE INDIGENCIA	39
3.5)	AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES	41
3.5.1)	<i>Descripción general de las modificaciones.....</i>	<i>41</i>
3.5.2)	<i>Estimaciones de las modificaciones.....</i>	<i>44</i>
3.5.3)	<i>Afectados por del cambio.....</i>	<i>47</i>
3.5.4)	<i>La lucha contra el Trabajo Infantil.....</i>	<i>49</i>
4)	CONCLUSIONES.....	52
5)	METODOLOGÍA	55
5.1)	AUMENTO DE LA PRESTACIÓN MEDIA A ACTUALES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA.....	55
5.2)	AMPLIACIÓN DEL BENEFICIO A LOS MENORES DE PRIMER QUINTIL	55
5.3)	AMPLIACIÓN DEL BENEFICIO A LOS MENORES DE PRIMER DECIL	56
5.4)	AMPLIACIÓN A MENORES DE HOGARES POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE INDIGENCIA	56
5.5)	DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN AAFF (SIN HIJOS DISCAPACITADOS).....	56
5.5.1)	<i>Apertura de la información.....</i>	<i>56</i>
5.5.2)	<i>Tratamiento de la información.....</i>	<i>59</i>
5.6)	METODOLOGÍA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS HIJOS CON ASIGNACIONES FAMILIARES POR TRAMO Y ZONA...60	
5.6.1)	<i>Metodología de la estimación de prestaciones del Sistema propuesto</i>	<i>60</i>
6)	ANEXO LEGAL	64
	LEY 24.714.....	64
	DECRETO 1165/96.....	70
	DECRETO 1245/96.....	71
	DECRETO 796/97	76
	DECRETO 451/2001	78
	DECRETO 452/2001	78
	DECRETO 896/2001	79
	DECRETO 1060/2001.....	81
7)	ANEXO ESTADISTICO	84

1) Introducción

Argentina es un país participante del IPEC desde 1996. El primero de julio de 1996 ratificó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Erradicación del Trabajo Infantil (Ley N° 24.650) y posteriormente, en julio de 2000, el N° 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Ley N° 25.255).

El 7 de mayo de 1997 se conformó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), para luego mediante el Decreto N° 719 formalizarse el 25 de agosto de 2000. La misma se creó en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos (MTEyFRH) con el objeto de coordinar, evaluar y dar seguimiento de los esfuerzos a favor de la detección y erradicación del trabajo infantil.

Desde principios del año 2001 la CONAETI comenzó a llevar a cabo distintos proyectos con financiamiento del IPEC. Los mismos tienen como objetivos: diseñar e implementar campañas de sensibilización acerca del fenómeno del trabajo infantil, realizar un mapeo y diagnóstico del trabajo infantil, y diseñar políticas para su erradicación.

La Seguridad Social tiene como objetivo garantizar una adecuada protección de la población contra riesgos, contingencias o necesidades que la afecten, atendiendo especialmente a los grupos poblacionales más pobres. Es por esta razón, que es necesario evaluar las posibilidades de expansión de programas específicos de la Seguridad Social con el objeto de ofrecer una contención más adecuada a la problemática del trabajo infantil.

Dentro de las contingencias cubiertas por la Seguridad Social, las Asignaciones Familiares conforman un subsistema específico destinado a dar contención económica a la familia y garantizar la distribución progresiva del ingreso.

En la sección dos del presente informe se describe las principales características y elementos del Sistema de Asignaciones Familiares (SAF), sus beneficiarios, prestaciones, fuentes de financiamiento, marco regulatorio, así como también las principales dificultades que enfrenta en la actualidad.

En la sección tres, se presentan diferentes propuestas de ampliación del SAF para la lucha contra el fenómeno del trabajo infantil. Las acciones se dividen en dos grandes grupos, las destinadas a los actuales beneficiarios del sistema y las que apuntan a la cobertura de los marginados del mismo.

En la sección cuatro, se presenta las conclusiones obtenidas de las diferentes políticas propuestas.

En la quinta parte, se describe la metodología seguida para las diferentes estimaciones presentadas en el trabajo.

En la sexta, se presentan las principales leyes y decretos referidos al Sistema de Asignaciones Familiares.

Finalmente, en la sección séptima se presenta el anexo estadístico.

2) Sistema de Asignaciones Familiares.

La Ley 24.714 de 1996 instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares. El Régimen se basa en:

Un subsistema contributivo: fundado en los principios de reparto, de aplicación a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgo de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo.

Un subsistema no contributivo: de aplicación a los beneficiarios del SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), y beneficiarios del Régimen de Pensiones no Contributivas (PNC) por invalidez.

Los trabajadores del sector público también se encuentran comprendidos dentro de los beneficiarios de asignaciones familiares, aunque no estén comprendidos dentro de ninguno de los dos subsistemas antes mencionados. En lo referido a las prestaciones, montos y topes se rigen por las disposiciones correspondientes al subsistema contributivo.

No se encuentran englobados en este régimen:

- *Trabajadores no registrados.*
- *Trabajadores cuenta propia.*
- *Trabajadores cuya remuneración sea superior a \$ 1.500: no perciben asignaciones familiares, con excepción de la asignación por maternidad y por hijos con discapacidad.*

- *Trabajadores en zonas exceptuadas (art. 3 Ley 24.714) cuya remuneración sea superior a \$ 1.800: no perciben asignaciones familiares, con excepción de la asignación por maternidad y por hijos con discapacidad.*
- *Trabajadores del servicio doméstico.*

2.1) Financiamiento

Subsistema contributivo

El empleador realiza contribuciones del 7,5 % sobre la masa salarial al subsistema. Con este ingreso se financian las prestaciones, las cuales pueden ser pagadas por la ANSeS (Administración Nacional de la Seguridad Social), por el empleador o por ambos.

De acuerdo al Sistema de Fondo Compensador a cada empleador se le permite formar un fondo compensable con el 25%¹ de las contribuciones patronales, constituidas por 16 puntos del SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), 1,5 FNE (Fondo Nacional de Empleo) y 7,5 de Asignaciones Familiares. De este fondo, compensa total o parcialmente el pago por asignaciones que le realiza a sus empleados.

Si el pago que realiza el empleador es mayor al fondo constituido, debe pedir un reintegro al ANSeS por la diferencia.

¹ Todas las alícuotas estas sujetas a las reducciones establecidas por los Decretos 492/95, 96/99 y 1.520/98.

En cambio, si el pago de asignaciones familiares resulta ser menor, el empleador debe depositar la diferencia en la AFIP. El monto ingresado se distribuye entre los subsistemas Previsional, Fondo Nacional de Empleo y de Asignaciones Familiares.

Subsistema no contributivo

Se financia con los recursos establecidos en el artículo 18 de la Ley 24.241. Estos son:

- Los aportes personales de los afiliados comprendidos en el régimen previsional público.
- Las contribuciones a cargo de los empleadores.
- Dieciséis (16) puntos de los veintisiete (27) correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos.
- Los recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto.
- Intereses, multas y recargos.
- Rentas provenientes de inversiones.
- Todo otro recurso que corresponda ingresar al régimen previsional público.

2.2) Prestaciones

Las asignaciones familiares pueden ser clasificadas en:

Asignaciones habituales u ordinarias: que percibe el jefe de familia para el mantenimiento de los familiares que tiene a su cargo y el sostén permanente o temporario de determinados aspectos de los mismos.

Asignaciones eventuales o extraordinarias: para determinadas circunstancias, de aparición única y esporádica.

En el siguiente cuadro se presentan las asignaciones que le corresponden a cada tipo de beneficiario.

Beneficiarios	Prestaciones	
	Habituales u ordinarias	Eventuales o extraordinarias
Trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y pública	Hijo, hijo discapacitado, prenatal, maternidad, ayuda escolar.	Nacimiento, matrimonio, adopción, retroactivo discapacidad.
Beneficiarios de la prestación por desempleo	Hijo, hijo discapacitado, prenatal, ayuda escolar.	Nacimiento, matrimonio, adopción.
Beneficiarios del régimen de ART	Hijo, hijo discapacitado, prenatal, maternidad, ayuda escolar.	Nacimiento, matrimonio, adopción, retroactivo discapacidad.
Beneficiarios del SIJP y PNC por invalidez	Hijo, hijo discapacitado, cónyuge, ayuda escolar.	

Definición de las Prestaciones

A continuación se presentan las definiciones que la Ley 24.714 da de las diferentes prestaciones del régimen de asignaciones familiares:

Asignación por hijo

Consiste en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Asignación por hijo con discapacidad

Consiste en el pago de una suma mensual que se abona al trabajador por cada hijo que se encuentre en esa condición. Se define por discapacitado a: *“toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral”*.

Asignación por ayuda escolar anual

Consiste en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abona por cada hijo que concurre regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Asignación por prenatal

Consiste en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde la concepción hasta el nacimiento.

Asignación por cónyuge para beneficiarios del SIJP

Consiste en el pago de una suma de dinero que se abonará al jubilado por su cónyuge.

Asignación por maternidad

Consiste en el pago de una suma igual a la que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se pagará durante el período legal de licencia.

Asignación por nacimiento

Consiste en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador.

Asignación por adopción

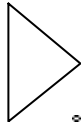
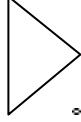
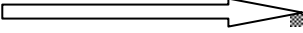
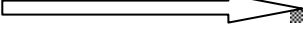
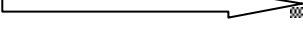

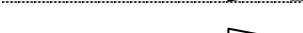
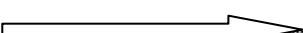

Consiste en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes que se acredite dicho acto ante el empleador.

Asignación por matrimonio

Consiste en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes que se acredite dicho acto ante el empleador.

Monto de las prestaciones

En el siguiente esquema se muestran los montos de las prestaciones que otorga el Régimen de Asignaciones Familiares.

• Asignación por hijo (en función de la Remuneración)	Hasta \$ 500		\$ 40
	de \$501 a \$ 1.000		\$ 30
	hasta \$1.500 (o \$ 1.800)		\$ 20
• Asignación por hijo discapacitado (en función de la Remuneración)	Hasta \$ 500		\$ 160
	de \$501 a \$ 1.000		\$ 120
	hasta \$1.500 (o \$ 1.800)		\$ 80
• Asignación prenatal		Idem asignación por hijo	
• Asignación por ayuda escolar anual		\$ 130	
• Asignación por maternidad		Suma igual a la Remuneración Bruta	
• Asignación por nacimiento		\$ 200	
• Asignación por adopción		\$ 1.200	
• Asignación por matrimonio		\$ 300	
• Cónyuge (beneficiarios del SIJP)		\$ 15	

2.3) Tratamiento de la información

Un primer paso esencial para poder elaborar las diferentes hipótesis de cobertura es conocer cuanto se gasta, en qué provincias y a través de qué prestaciones. Lamentablemente, no se cuenta con una información lo suficientemente desagregada como es necesaria, razón por la cual se debió utilizar diferentes metodologías para lograr su apertura.

La principal dificultad que se presenta para conocer fehacientemente el número de prestaciones que financia el régimen es que el Fondo Compensador, uno de los

sistemas de pago a través de los cuales se canaliza el gasto en asignaciones familiares y que concentra aproximadamente el 65 por ciento del mismo, no permite una apertura por tipo de beneficio.

De los restantes sistemas de pago (Pago Directo, Pago Directo Pyme², Seguro por Desempleo, Beneficiarios del SIJP, Prestaciones extraordinarias) se cuenta con la información abierta por tipo de prestación y por provincia. La segunda problemática se presenta al intentar distribuir el gasto y las prestaciones de estos sistemas de pago por tramo de salario.

2.3.1) Metodologías para el cálculo de las prestaciones del Fondo Compensador

Razones de la dificultad

La dificultad en la apertura de la información del Fondo compensador surge de la estructura misma del formulario de la declaración jurada que el empleador remite mensualmente a la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). En el mismo, el patrón declara el monto que paga a cada empleado en concepto de asignaciones pero no las prestaciones que le abona a cada empleado.

² Se considera Pyme (Pequeñas y medianas empresas) a aquellas empresas cuyo plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores y que posea una facturación anual menor a la fijada por la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de la ley 24.467.

Metodología para la estimación

La metodología de cálculo seleccionada consiste en aplicarle al Gasto del Fondo Compensador abierto por provincias las estructuras de Pago Directo del año 2000.

Primeramente, se distribuyeron los montos de cada provincia por tipo de prestación (hijo, hijo discapacitado, prenatal, maternidad y ayuda escolar). En un segundo paso se obtuvo la prestación media por tipo prestación y por provincia. Finalmente, se dividió cada monto de cada provincia y de cada prestación por la correspondiente prestación media.

Por ejemplo, para estimar las prestaciones por hijo de la provincia de Catamarca se hace:

$$\text{Monto hijo Fondo Comp.} = \text{Monto total Fondo Comp} \times \frac{\text{Monto hijo Pago Directo}}{\text{Monto total Pago Directo}}$$

$$\text{Prestación Media hijo Pago Directo} = \frac{\text{Monto hijo Pago Directo}}{\text{Prestaciones Hijo Pago Directo}}$$

$$\text{Prestaciones hijo Fondo Compensador} = \frac{\text{Monto hijo Fondo Compensador}}{\text{Prestación Media hijo Pago Directo}}$$

De la misma manera se procedió para cada provincia y para cada tipo de prestación, salvo para la Capital Federal, Neuquén y San Luis en las cuales se utilizó la estructura correspondiente a 1999.

Se seleccionó la mencionada metodología por permitir estimar tanto los montos como las prestaciones. Por otro lado, es la utilizada por la Gerencia de Asignaciones

Familiares cuando es necesaria la apertura del dato del Fondo compensador. Su limitación principal radica en que la estructura del Fondo Compensador y la del Pago Directo son diferentes, dado que comprende a diferentes tipos de beneficiarios.

2.3.2) Metodología para la distribución por tramo de salario

Como se observó anteriormente, parte de la información utilizada en el cálculo no se encontraba distribuida por tramo de remuneración y por provincia, razón por la cual fue necesaria su previa adecuación.

A) Pago Directo: la información que nos suministra la Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSeS tiene apertura por provincia y por tipo de prestación. Para la distribución de la misma por tramo de salario se le aplicó la estructura de asignaciones pagadas e hijos del Fondo Compensador. En el caso de los trabajadores sin remuneración el monto pagado corresponde al beneficio por maternidad.

B) Pago Directo Pyme: los datos que la Gerencia de Asignaciones Familiares nos remite se encuentran abiertos por delegación y por tipo de prestación. El primer paso fue agruparlos por provincia. Posteriormente para distribuir el gasto por tramo, se le aplicó al total de cada provincia la estructura de los hijos Pyme que provienen de las nóminas del SIJP.

C) Seguro de Desempleo: la información recibida por la Gerencia de AAFF se presenta abierta por provincia y por tipo de prestación. A fin de poder distribuirla por tramo de salario, se aplicó la estructura de beneficiarios discriminados por monto de la prestación básica de febrero de 2001, la cual fue provista por la Gerencia de Desempleo de ANSeS.

D) Prestaciones Extraordinarias: los datos de la Gerencia de AAFF se encuentran abiertos por tipo de prestación y por provincia. Dado que las prestaciones extraordinarias no van a ser utilizadas como instrumento para la lucha contra el trabajo infantil se optó por sumarlas al subtotal de asignaciones pagadas de cada provincia.

E) Beneficiarios del SIJP: la información recibida por la Gerencia de AAFF se presenta abierta por provincia y por tipo de prestación. Para la distribución por tramo de salario del gasto, se utilizó de la Gerencia de Telecomunicaciones de ANSeS la distribución por tramo de los montos pagados por las prestaciones cónyuge, hijo, e hijo discapacitado. Dicha estructura se le aplicó al gasto total.

2.4) Actualidad del Régimen de AAFF

Gasto

El Régimen de Asignaciones Familiares gastó en el año 2000 un total \$ 2.326 millones sin incluir al Sector Público (ver cuadro siguiente). De éstos, un 85,7 por ciento correspondió al subsistema contributivo y el restante 14,3 al no contributivo. El principal sistema de pago es el Fondo Compensador a través del cual se abonaron el 65,8 por ciento de las erogaciones, seguido por los Beneficiarios del SIJP con un 14,3 por ciento y en tercer lugar el Pago Directo con un 10,1.

Gasto en Asignaciones Familiares por sistema de Pago^{1/}

Año 2000.

Sistema de Pago	Gasto	Porcentaje
Fondo Compensador	1.530.304.238	65,8%
Pago Directo	235.887.625	10,1%
Pago Directo Pyme	105.075.138	4,5%
Seguro por Desempleo	72.802.780	3,1%
Prestaciones Extraordinarias	49.001.617	2,1%
Total Subsistema Contributivo	1.993.071.398	85,7%
SIJP	333.373.345	14,3%
Total Régimen de AAFP	2.326.444.743	100,0%

1/ No incluye Sector Público.

Fuentes: Elaboración propia sobre información de la Gcia. de AAFP-ANSES, Nóminas del SIJP-AFIP.

Cuando se abre el gasto por tipo de prestación (ver cuadro siguiente) se puede observar que la asignación familiar por hijo concentró el 66,6 por ciento de las erogaciones realizadas en el año 2000 con un total de casi \$1.550 millones, a continuación se encuentra ayuda escolar con un 15,9, y en tercer lugar el beneficio por cónyuge, que solo puede ser percibido por los beneficiarios al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), con un 6,1 por ciento del monto.

Gasto en Asignaciones Familiares por tipo de prestación^{1/}.

Año 2000.

Prestación	Gasto	Porcentaje
Hijo	1.548.953.756	66,6%
Hijo Discapacitado	140.322.496	6,0%
Prenatal	29.359.933	1,3%
Maternidad	48.567.480	2,1%
Ayuda escolar	368.817.736	15,9%
Cónyuge	141.421.725	6,1%
Prestaciones extraordinarias	49.001.617	2,1%
Total Régimen de AAFP	2.326.444.743	100,0%

1/ No incluye Sector Público.

2/ Los montos del Fondo Compensador se estimaron aplicando la estructura de Pago Directo.

Fuentes: Elaboración propia sobre información de la Gcia. de AAFP-ANSES, Nóminas del SIJP-AFIP.

En el cuadro siguiente se presenta la distribución regional del gasto del Régimen de Asignaciones Familiares. Como se puede observar, la región Pampeana concentra el 47 por ciento de las erogaciones, aproximadamente \$ 1.100 millones, seguida por la Capital Federal con 14,9 y el NOA 12,2 por ciento.

Gasto del Régimen de Asignaciones Familiares por regiones^{1/}.

Año 2000.

Región	Gasto	Porcentaje
CAPITAL FEDERAL	346.970.182	14,9%
PAMPEANA ^{1/}	1.092.982.204	47,0%
NEA ^{2/}	172.319.602	7,4%
NOA ^{3/}	284.467.892	12,2%
CUYO ^{4/}	180.244.277	7,7%
PATAGONIA ^{5/}	249.460.586	10,7%
TOTAL	2.326.444.743	100,0%

1/ Incluye las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

2/ Incluye las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

3/ Incluye las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

4/ Incluye las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

5/ Incluye las provincias de Chubut, Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFF y la base del SIJP.

Finalmente, se puede analizar en el siguiente cuadro la distribución del gasto en asignaciones familiares para el año 2000 por tramo de salario. Como se observa, de los \$ 2.277 millones gastados sin prestaciones extraordinarias, un 58,5 por ciento se paga a trabajadores con una remuneración imponible entre 0 y 500 pesos, y un 28 a los de entre 500 y 1000. En definitiva, aproximadamente el 90 por ciento del gasto es percibido por trabajadores con una remuneración menor a \$ 1.000.

Gasto del Régimen de AAFF por tramo de salario^{1/}.

Año 2000.

Región	Gasto	
	Absoluto	Porcentaje
Sin remuneración	35.543.045	1,6%
0.01-500	1.332.567.816	58,5%
500.01-1000	637.834.709	28,0%
1000.01-1500	188.582.109	8,3%
1500.01-1800	38.539.789	1,7%
Más de 1800	44.375.659	1,9%
Subtotal	2.277.443.126	100,0%
Prestaciones Extraordinarias	49.001.617	
TOTAL	2.326.444.743	

1/ La metodología para la distribución del gasto se presenta en el punto 3.2.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFF y la base del SIJP.

Prestaciones

El Régimen de Asignaciones Familiares repartió a los beneficiarios del subsistema contributivo y del no contributivo en el año 2000 un promedio mensual de 4.234.819 prestaciones habituales u ordinarias (ver cuadro siguiente). De éstas, el 73,58 por ciento corresponden a asignaciones por hijo, el 18,11 a beneficios por cónyuge, y un 4,87 por ciento a ayuda escolar.

Prestaciones mensuales del Régimen de Asignaciones Familiares ^{1/}.

Año 2000.

Prestaciones	Absoluto ^{2/}	Porcentaje
Hijo	3.116.082	73,58%
Hijo Discapacitado	74.965	1,77%
Prenatal	61.380	1,45%
Maternidad	9.122	0,22%
Ayuda escolar	206.389	4,87%
Conyuge	766.881	18,11%
Total	4.234.819	100,00%

1/ No incluye Sector Público ni prestaciones extraordinarias.

2/ Las prestaciones del Fondo Compensador se estimaron aplicando la estructura de Pago Directo.

Fuentes: Elaboración propia sobre información de la Gcia. de AAFP-ANSES, Nóminas del SIJP-AFIP.

Por su parte, si se distribuyen las prestaciones por regiones se puede observar (cuadro siguiente) que la región Pampeana mensualmente otorga unas 2.180.629 prestaciones, es decir un 51,5 por ciento del total de beneficios, seguida por la Capital Federal con un 16,1, y el NOA con un 11,6 por ciento.

Promedio mensual de prestaciones habituales por regiones ^{1/}.

Año 2000.

Región	Absolutos	Porcentaje
CAPITAL FEDERAL	680.900	16,1%
PAMPEANA ^{1/}	2.180.629	51,5%
NEA ^{2/}	306.945	7,2%
NOA ^{3/}	489.207	11,6%
CUYO ^{4/}	331.731	7,8%
PATAGONIA ^{5/}	245.406	5,8%
TOTAL	4.234.819	100,0%

1/ Incluye las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

2/ Incluye las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

3/ Incluye las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

4/ Incluye las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

5/ Incluye las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFP y la base del SIJP.

Prestación Media

Resulta interesante realizar una comparación interregional de la prestación media, la misma surge del cociente:

$$\text{Prestación media mensual} = \frac{\text{Gasto Total}}{\text{Prestaciones}} \times \frac{1}{12}$$

Como se puede observar en el cuadro siguiente el valor medio mensual pagado por cada beneficio alcanza en promedio para todo el país \$ 46.

La Patagonia es la zona con la mayor prestación media, \$ 85. La razón de la considerable diferencia es que el Decreto 1245 de 1996 determinó que las provincias del sur de la Argentina (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego), las que componen la región patagónica, cuenten con coeficientes zonales que aumenten el monto de las prestaciones. Por ejemplo, en toda la provincia de Tierra del Fuego la prestación por hijo alcanza los \$ 80, por hijo discapacitado los \$ 390 y por ayuda escolar los \$520.

Las restantes zonas presentan promedios cercanos al nacional. Mientras que las regiones Pampeana y la Capital Federal se encuentran por debajo de la media con \$ 42 cada una, el NEA y el NOA superan la media nacional con \$ 47 y \$ 48 respectivamente.

Prestación media mensual por zona.

Año 2000.

Región	Gasto	Prestaciones	Prestación Media
CAPITAL FEDERAL	346.970.182	680.900	42
PAMPEANA ^{1/}	1.092.982.204	2.180.629	42
NEA ^{2/}	172.319.602	306.945	47
NOA ^{3/}	284.467.892	489.207	48
CUYO ^{4/}	180.244.277	331.731	45
PATAGONIA ^{5/}	249.460.586	245.406	85
TOTAL	2.326.444.743	4.234.819	46

1/ Incluye las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe.

2/ Incluye las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

3/ Incluye las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

4/ Incluye las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

5/ Incluye las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFF y la base del SIJP.

2.5) Dificultades que enfrenta el Régimen de AAFF

El Sistema de Asignaciones Familiares (SAF) enfrenta en la actualidad principalmente dos dificultades, el insuficiente financiamiento de sus gastos y el limitado y acotado alcance de su cobertura. La creciente presencia del empleo en negro en la economía Argentina produce, por un lado, menores ingresos para financiar las erogaciones del sistema, y por otro, la marginación de un número creciente de personas de los beneficios que éste otorga.

Las contribuciones patronales que han sido tradicionalmente la principal fuente de financiamiento del sistema sufrieron en los últimos años diversas reducciones afectando los recursos disponibles. En 1985 las cargas del SAF eran del 9 por ciento del salario, en 1992 al destinarse 1,5 puntos al seguro de desempleo se redujeron al 7,5, actualmente, la alícuota promedio alcanza al 4,8 por ciento.

Como consecuencia de las dificultades financieras que enfrenta el sistema se han realizado a lo largo del año 2001 modificaciones en la legislación sobre asignaciones familiares con el objeto de reducir el número de beneficios otorgados y de esta forma acotar los gastos. Como resultado de estos recortes se produjo un agravamiento en la problemática de la cobertura. A continuación se presentan las normas que hicieron efectivas las reducciones y una breve descripción del alcance de las mismas:

- **Decreto 451/01:** derogó el artículo 3 del decreto 796-97 que duplicaba el monto de las prestaciones por hijo, hijo discapacitado y prenatal, de los empleados beneficiarios de asignaciones familiares que trabajaban en pequeñas y medianas empresas adheridas al sistema de Pago Directo Pyme.
- **Decreto 452/01:** determinó que para la percepción de los beneficios la remuneración promedio de los últimos seis meses debe superar los \$ 100.
- **Decreto 896/01 y 1060/01:** fijó una reducción del 13 por ciento en los gastos del sector público, salvo en los del poder legislativo y judicial, afectando de esta forma al SAF.

2.5.1) Cobertura

Ante el incremento de la participación del sector informal en la economía, una creciente porción de la población se vio excluida de los beneficios otorgados por el SAF. Dentro de estos se encuentra a gran parte de los hogares con mayores necesidades de asistencia y contención familiar.

En el presente informe se analiza el problema de cobertura desde tres puntos de vista, la cantidad de beneficiarios cubiertos, el número de beneficios otorgados por el sistema y la distribución del gasto.

Beneficiarios

El actual Sistema de Asignaciones Familiares presenta como beneficiarios a los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, beneficiarios de la Ley sobre Riesgo de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, beneficiarios del SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), beneficiarios del Régimen de Pensiones no Contributivas (PNC) por invalidez y trabajadores del sector público. La cantidad de beneficiarios del Subsistema Contributivo del SAF ascendía en el año 2000 a 1,5 millones. Según estimaciones realizadas, para el mismo año, el total de hogares en la Argentina ascendía a 10,7 millones, de los cuales un 45,2 por ciento, algo más de 4,8 millones, tenía hijos de entre 0 y 17 años de edad (ver gráfico 1). Como se puede observar en el gráfico 2, la cobertura alcanzaba al 14,4 por ciento del total de hogares del país y al 31,9 con hijos de entre 0 y 17 años.

Gráfico 1

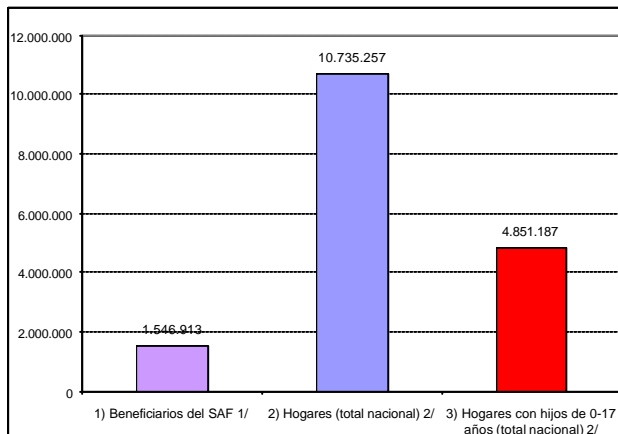
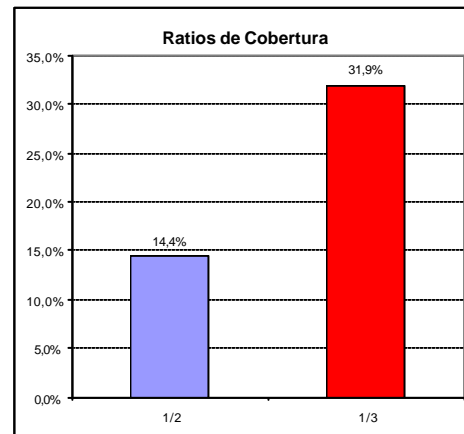


Gráfico 2



Si
se

1/ DNPSS sobre la base de Información de la Gcia. de AAFP de ANSeS y la base de datos de Nóminas del SIJP
2/ Estimado sobre la base de información del EPH Mayo 2000 y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

considera a los 3,3 millones de hogares donde el jefe es asalariado registrado, que son los que podrían tener acceso a los beneficios, la cobertura aumenta al 46,4 por ciento (ver gráficos 3 y 4). Si se toma exclusivamente a los de ingreso menor a \$ 1.500, unos 3 millones de hogares, el ratio crece hasta alcanzar los 51,5 puntos.

Gráfico 3

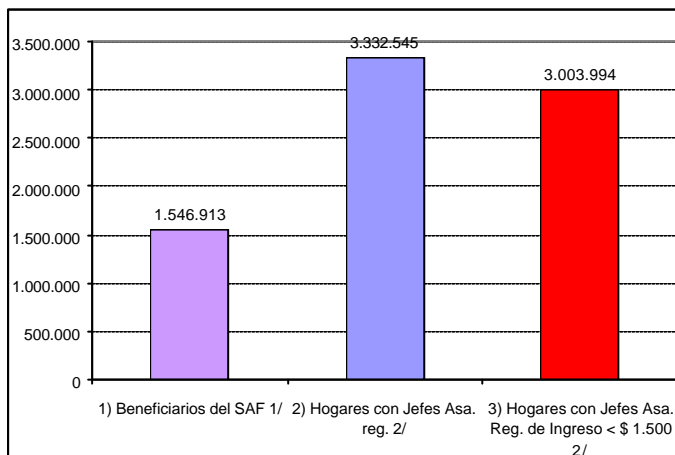
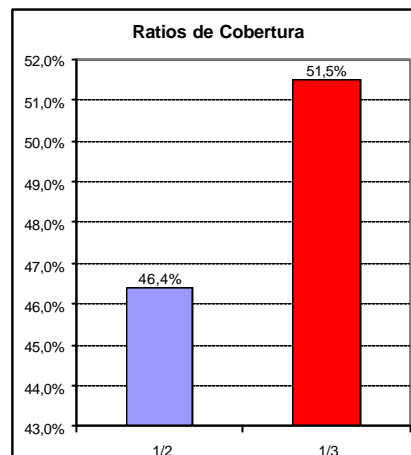


Gráfico 4

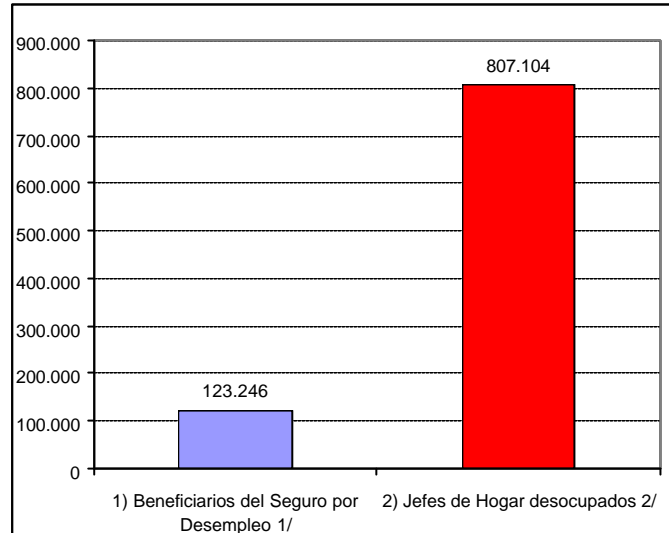


1/ DNPSS sobre la base de Información de la Gcia. de AAFF de ANSeS y la base de datos de Nóminas del SIJP
2/ Estimado sobre la base de información del EPH Octubre 2000 y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

Diversas razones pueden explicar las diferencias entre los potenciales beneficiarios del SAF y los que realmente perciben los beneficios:

- los beneficios son percibidos por uno de los cónyuges en caso de encontrarse los dos en condiciones de recibirlos.
- muchos asalariados registrados no tienen hijos menores de 0 a 17 años.
- dentro de los asalariados registrados se incluye a los del sector público, mientras que los beneficiarios del sistema corresponden exclusivamente a los del privado.

Gráfico 5



1/ DNPSS sobre Información de la Gcia de AAFF de ANSeS.

2/ Estimados sobre la base de la EPH y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

Al centrar el análisis en la cobertura de los jefes de hogar desocupados, uno de los sectores que presentan mayores necesidades de asistencia, se observa que de los más de 800 mil jefes sin trabajo sólo unos 123 mil se encuentran cubiertos, es decir aproximadamente un 15,3 por ciento.

Si se analiza la distribución por tramo de salario de los beneficiarios del Subsistema Contributivo (ver cuadro 1), se observa que en el tramo de salario de \$ 0,01 a 500 se encuentra al 51,64 por ciento de los beneficiarios, de 500 a 1.000 al 32,99, y de 1.000 a 1.500 al 11,06 por ciento de los empleados con prestaciones. Es decir, que el 84,63 por ciento de los trabajadores que perciben asignaciones familiares tiene una remuneración imponible inferior a los \$ 1.000.

Cuadro 1

Distribución porcentual de beneficiarios del Subsistema Contributivo por tramo de remuneración^{1/}
Sistema de Asignaciones Familiares - Año 2000

Tramo de Salario	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0,01-500	51,64%	51,64%
500,01-1000	32,99%	84,63%
1000,01-1500	11,06%	95,69%
1500,01-1800	2,06%	97,75%
Más de 1800	1,93%	99,69%
Sin remuneración ^{2/}	0,31%	100,00%
Total	100,00%	

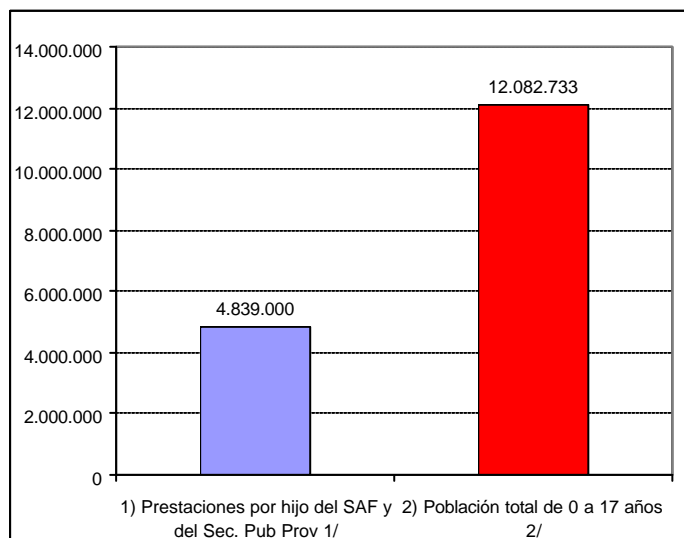
1/ No incluye a los beneficiarios del SIJP.

2/ Corresponde a los empleados en licencia por maternidad, suspendidos o de vacaciones.

Beneficios

Otra manera complementaria de medir la cobertura del SAF es contemplando el alcance de los beneficios que éste otorga.

Gráfico 6



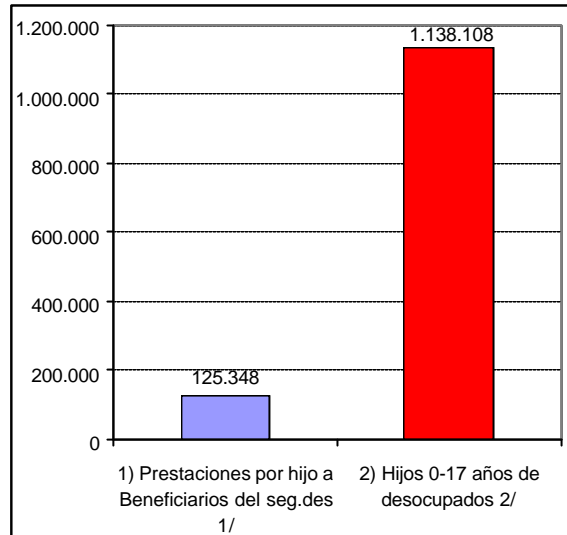
Si se centra la atención sobre la asignación familiar por hijo (ver gráfico 6), se observa que de los 12 millones de menores de entre 0 a 17 años, percibían la prestación familiar 4,8 millones de chicos aproximadamente. Es decir, que la cobertura alcanzaba al 40 por ciento.

1/ DNPSS sobre Información de la Gcia de AAFF de ANSeS y Nóminas del SIJP.

2/ Proyecciones Poblacionales de INDEC.

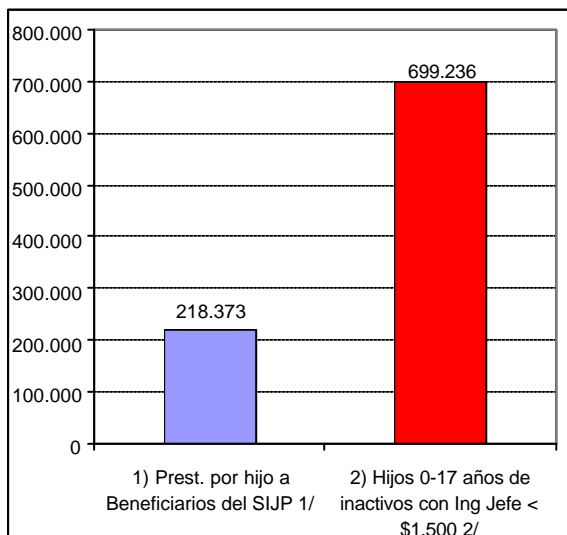
Por otro lado, si se analiza a los grupos poblacionales que presentan mayores necesidades de asistencia se observa que en la actualidad el SAF otorga poco más de 125 mil prestaciones por hijo a beneficiarios del seguro por desempleo, lo que representa un 11 por ciento del más de un millón de hijos menores de 0 a 17 años de trabajadores desocupados (ver gráfico 7).

Gráfico 7



1/ DNPSS sobre Información de la Gcia de AAFF de ANSeS.
2/ Estimado sobre información de la EPH (Onda Mayo de 2000) y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

Gráfico 8



1/ DNPSS sobre Información de la Gcia de AAFF de ANSeS.
2/ Estimado sobre información de la EPH (Onda Mayo de 2000) y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

Otro grupo que presenta grandes necesidades es el de los inactivos, que en su mayoría son jubilados y pensionados. Se estima que de los 700 mil hijos entre 0 y 17 años de estos jefes, cerca del 95 por ciento pertenece a familias donde el ingreso del jefe no supera los \$ 500. Como se puede observar en el gráfico 8, se encontraban cubiertos por el SAF en el año 2000 unos 218 mil hijos de jefes inactivos, es decir aproximadamente el 31,2 por ciento del total.

Otra forma de medir el alcance de los beneficios es mediante un análisis de la distribución de éstos por tramo de ingreso. Cuando se estudia la distribución de las prestaciones por hijo (ver cuadro 2) se puede observar que el 58,46 por ciento de los niños cubiertos corresponden a hogares donde el beneficiario percibe un salario menor a \$ 500 por mes, el 30,39 entre 500 y 1.000, y el 8,83 entre 1.000 y 1.500. De esta forma, el 88,85 por ciento de los chicos cubiertos pertenece a hogares donde el beneficiario percibe una remuneración inferior a los \$ 1.000.

Gasto

Finalmente, una tercera forma de medir el alcance de la cobertura es analizando la distribución de los montos pagados por tramo de salario. Como se puede observar en el cuadro 3, el 58,31 por ciento de las erogaciones que realiza el sistema alcanzan a beneficiarios con remuneraciones inferiores a los \$ 500, un 30,08 entre \$ 500 y 1.000, y un 9,05 por ciento entre \$ 1.000 y \$ 1.500. Es decir, que el 88,39 por ciento del monto pagado en asignaciones se abonó a trabajadores con salarios inferiores a los \$ 1.000.

Cuadro 3

Distribución porcentual del gasto en asignaciones fliares por tramo de remuneración imponible ^{1/ 2/ 3/}

Sistema de Asignaciones Familiares - Año 2000

Tramo de Salario	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0,01-500	58,31%	58,31%
500,01-1000	30,08%	88,39%
1000,01-1500	9,05%	97,44%
1500,01-1800	0,83%	98,27%
Más de 1800	0,00%	
Sin remuneración ^{4/}	1,73%	100,00%
Total	100,00%	

1/ No incluye el gasto por hijo discapacitado

2/ Corresponde tanto al Sistema Contributivo como el No Contributivo

3/ Al gasto se le aplicó las reducciones de los Decretos 451, 452, 896 del 2001.

4/ Corresponde a los empleados en licencia por maternidad, suspendidos o de vacaciones.

Como se puede concluir del análisis realizado en esta sección, el gasto y las prestaciones del SAF se distribuye en forma progresiva dentro del sistema, beneficiando en su mayoría a trabajadores de bajos ingresos. Sin embargo, su falta de universalidad restringe el acceso a los grupos poblacionales que presentan mayores necesidades de asistencia.

3) Expansión del Sistema de Asignaciones Familiares

A fin de atender su objetivo de garantizar una adecuada protección de la población contra riesgos, contingencias y necesidades que la afecten, la Seguridad Social a través del Sistema de Asignaciones Familiares debe contribuir a luchar contra el fenómeno del trabajo infantil.

A continuación se analizan diferentes posibilidades de expansión con el objeto de ofrecer una contención más adecuada a la problemática del trabajo infantil. Como se observó anteriormente, las acciones se dividen en dos grandes grupos, las destinadas a los actuales beneficiarios del sistema y las que apuntan a la cobertura de los marginados del mismo.

Las opciones estudiadas son las siguientes:

- 1) Aumento de la prestación media a actuales beneficiarios del sistema.
- 2) Ampliación del beneficio a los menores del primer quintil.
- 3) Ampliación del beneficio a los menores del primer decil.
- 4) Ampliación a menores de hogares por debajo de la línea de indigencia.
- 5) Ampliación de la cobertura mediante la modificación de las prestaciones.

3.1) Aumento de la prestación media a actuales beneficiarios del sistema.

Los datos de la Encuesta de Desarrollo Social (EDS) dan cuenta, como se puede observar en el siguiente cuadro, que aproximadamente en el 34,2 por ciento de los

hogares donde se observó la presencia de menores en actividad, tomando como definición de Trabajo Infantil la 3, se percibían asignaciones familiares. De este porcentaje, 16,4 puntos correspondían a hogares con un Ingreso Total Familiar (ITF) de menos de \$ 1.000 y los restantes 17,8 a hogares con ingresos de entre \$ 1.000 a \$ 1.500.

Hogares con menores de 10 a 14 años que trabajan de acuerdo a la definición 3. ^{1/}
Apertura por si perciben o no asignaciones.

EDS - Agosto de 1997

	0-1000	1001-1500	1501 y más	TOTAL
Percibe Asignaciones	16,4%	17,8%	0,0%	34,2%
No Percibe Asignaciones	34,7%	18,0%	13,0%	65,8%
TOTAL	51,1%	35,9%	13,0%	100,0%

1/ Tramos de Ingreso Total Familiar.

Fuente: Proyecto IPEC sobre la base de la EDS de SIEMPRO -INDEC.

En el año 2000 se abonaron en la totalidad del territorio nacional unas 2.476.668 asignaciones por ayuda escolar, alcanzando el total pagado los \$ 368 millones. Si se duplica el monto medio del beneficio el gasto se incrementaría en igual cuantía (ver cuadro siguiente). De esta manera, la prestación media por escolaridad que otorga el sistema ascendería de \$ 148,9 a \$297,8

Por otra parte, si el beneficio se extiende solamente a los menores de 5 a 14 años se estaría beneficiando a aproximadamente 1,9 millones de chicos con un costo estimado de \$ 290 millones.

Si se restringe aun más la población beneficiaria alcanzando a los menores de 10 a 14 años de edad las erogaciones adicionales serían de \$ 144 millones y se alcanzaría a poco más de 972 mil niños.

Duplicación del monto a beneficiarios de la ayuda escolar.

Año 2000.

	Gastos ^{2/}	Prestaciones Anuales
A todos los beneficiarios		
Sin duplicación	368.817.736	2.476.671
Duplicación a todos	737.635.471	2.476.671
Costo de la medida	368.817.736	
A los beneficiarios de entre 5-14 años ^{1/}		
Sin duplicación	290.838.183	1.953.026
Duplicación a todos	581.676.365	1.953.026
Costo de la medida	290.838.183	
A los beneficiarios de entre 10-14 años ^{1/}		
Sin duplicación	144.886.534	972.937
Duplicación a todos	289.773.068	972.937
Costo de la medida	144.886.534	

1/ Se estimó aplicando utilizando las estructuras del Censo de 1991 y las Proyecciones Poblacionales para el año 2000 de INDEC.

2/ El gasto se estimó aplicándole al gasto en ayuda escolar una estructura similar a la de las prestaciones.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFP y la base del SIJP.

Si se analiza la posibilidad de duplicarle el beneficio exclusivamente a las provincias que en la actualidad no gozan de coeficientes zonales³ los costos disminuyen.

³ Los coeficientes zonales aumentan el valor medio de las prestaciones. Las provincias con coeficientes zonales en la totalidad de su territorio son: Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Como se puede observar en el cuadro siguiente, beneficiar a los casi 2,3 millones de menores de 3 a 17 años implicaría una erogación extra por \$ 310 millones. Si se hiciese lo correspondiente con los 1,8 millones de chicos de 5 a 14 los costos ascenderían en \$ 244 millones, mientras que implementarlo para los 903 mil niños de 10 a 14 años de edad representarían \$ 121 millones adicionales. Por su parte, la prestación media de la asignación por ayuda escolar se incrementaría de \$ 134,9 a \$ 269,8.

Duplicación del monto a beneficiarios de la ayuda escolar de provincias sin coeficientes zonales.

Año 2000.

	Gastos ^{2/}	Prestaciones Anuales	Prestación Media
A todos los beneficiarios			
Sin duplicación	310.174.203	2.299.682	134,9
Duplicación a todos	620.348.406	2.299.682	269,8
Costo de la medida	310.174.203		
A los beneficiarios de entre 5-14 años ^{1/}			
Sin duplicación	244.593.719	1.813.458	134,9
Duplicación a todos	489.187.438	1.813.458	269,8
Costo de la medida	244.593.719		
A los beneficiarios de entre 10-14 años ^{1/}			
Sin duplicación	121.848.981	903.408	134,9
Duplicación a todos	243.697.962	903.408	269,8
Costo de la medida	121.848.981		

1/ Se estimó aplicando utilizando las estructuras del Censo de 1991 y las Proyecciones Poblacionales para el año 2000 de INDEC.

2/ El gasto se estimó aplicándole al gasto en ayuda escolar una estructura similar a la de las prestaciones.

Fuente: Proyecto IPEC, DNPSS sobre la base de información de la Gerencia de AAFP y la base del SIJP.

Cabe aclarar que, para lograr un resultado efectivo de la política conjuntamente con la duplicación del beneficio por ayuda escolar sería necesario un mayor control en la documentación que certifica la efectiva asistencia de los menores a los establecimientos educativos.

3.2) Ampliación del beneficio a los menores de primer quintil

Dado que los hogares con mayor pobreza son los más afectados por el fenómeno del trabajo infantil, una segunda opción de política sería beneficiar a los menores pertenecientes al primer quintil⁴.

Para analizar diferentes niveles de cobertura, se elaboraron cuatro tramos de edad tomando como referencia los niveles de enseñanza. De esta forma, cada tramo etario abarca uno o varios niveles educativos. Estos son:

- **3 a 14 años:** se cubriría la educación inicial (comprende jardín de infantes y preescolar) y general básica (comprende desde primer grado hasta segundo año).
- **3 a 17 años:** se cubriría la educación inicial, la general básica y la polimodal (comprende desde el tercer año hasta el sexto inclusive).
- **5 a 14 años:** se cubriría la educación general básica.
- **5 a 17 años:** se cubriría la educación general básica y la polimodal.

Posteriormente, se elaboraron diferentes hipótesis en lo que respecta al beneficio que se otorgaría a cada menor. A continuación se presentan las tres opciones elaboradas.

⁴ Para abrir la población infantil en quintiles del ingreso per capita se tomó la estructura de la EDS de Agosto 1997.

Hipótesis 1

La prestación sería similar a una asignación por hijo, y consistiría en el pago mensual de \$ 40 sujeto a la efectiva escolarización del menor.

Hipótesis 2

La prestación sería una asignación similar a la ayuda escolar, y consistiría en dos pagos semestrales de \$ 65.

Hipótesis 3

La prestación sería una combinación de la asignación por hijo y por ayuda escolar. La misma tendría tres partes:

- Básica: consistiría en un pago mensual de \$ 10 como ayuda alimentaria, no estaría sujeta a la efectiva escolarización del menor.
- Adicional por escolaridad: consistiría en el pago de \$ 30 mensuales y estaría sujeta a la efectiva escolarización del menor.
- Refuerzos ayuda escolar: consistiría en dos pagos semestrales de \$ 65 por cada menor que asistiese a establecimientos educativos.

En el cuadro siguiente se presentan los resultados obtenidos para las tres hipótesis antes mencionadas.

Estimación de ampliación de asignaciones familiares a menores del primer quintil.				
Año 2000				
	3 a 14	3 a 17	5 a 14	5 a 17
Población total	8.191.904	10.238.174	6.766.111	8.812.380
Población total perteneciente al 1° quintil	3.543.286	4.250.287	2.887.423	3.600.030
Población del 1° quintil con AAFP	1.021.334	1.212.904	852.317	1.045.282
Población del 1° quintil sin AAFP	2.521.953	3.037.383	2.035.107	2.554.747
Hipótesis 1				
Prestación por hijo mensual (\$ 40)	1.210.537.235	1.457.944.070	976.851.195	1.226.278.710
Hipótesis 2				
Prestación ayuda escolar semestral (\$ 65)	327.853.835	394.859.852	264.563.865	332.117.151
Hipótesis 3				
Prestación por hijo y ayuda escolar	1.538.391.070	1.852.803.923	1.241.415.061	1.558.395.860
- Básica mensual (\$ 10)	302.634.309	364.486.018	244.212.799	306.569.677
- Adicional escolaridad mensual (\$ 30)	907.902.927	1.093.458.053	732.638.397	919.709.032
- Refuerzo escolaridad semestral (\$ 65)	327.853.835	394.859.852	264.563.865	332.117.151
Fuente: Censo 1991 y Estimaciones Poblacionales de INDEC, EDS del Siempro.				

La población infantil del primer quintil constituye en cada grupo etario aproximadamente un 40 por ciento del total y los cubiertos por el sistema de asignaciones entre un 28 y un 30 por ciento de los menores.

Si se toma el tramo de edad de 5 a 14 años, el que presenta un número de potenciales nuevos beneficiarios cercano a 2 millones de chicos, los costos totales anuales ascenderían a \$ 976 millones para la primera hipótesis, \$ 264 para la segunda y \$ 1.241 para la tercera.

Por otra parte, si se toma el rango de 3 a 17 años los costos anuales de incorporar a los 3 millones de chicos sin asignaciones alcanzarían los \$ 1.457 millones, \$ 394 y \$ 1.852 respectivamente.

3.3) Ampliación del beneficio a los menores de primer decil

Otra opción que acotaría la población objetivo, sería la de beneficiar a los menores pertenecientes al 10 por ciento más pobre de los hogares. Los tramos de edad y las hipótesis son los mismos a los descritos en el punto 2.

Como se puede observar en el cuadro siguiente, cubrir el 1.337.148 de chicos entre 5 y 14 años que pertenecen al primer decil y no perciben asignaciones familiares tendría un costo anual de \$ 641 millones para la primera hipótesis, \$ 173 para la segunda y \$ 815 para la tercera.

Por otra parte, si se tomara a los menores entre 3 y 17 años los costos alcanzarían los \$ 959, \$ 259 y \$ 1.219 millones respectivamente, y se estaría cubriendo a casi 2 millones de nuevos chicos.

Estimación de la ampliación de las asignaciones familiares a menores del primer decil.				
Año 2000				
	3 a 14	3 a 17	5 a 14	5 a 17
Población total	8.191.904	10.238.174	6.766.111	8.812.380
Población total perteneciente al 1° decil	2.111.958	2.514.739	1.705.882	2.112.885
Población del 1° decil con AAFF	437.239	515.960	368.734	448.035
Población del 1° decil sin AAFF	1.674.720	1.998.779	1.337.148	1.664.849
Hipótesis 1				
Prestación por hijo mensual (\$ 40)	803.865.395	959.413.735	641.831.090	799.127.752
Hipótesis 2				
Prestación ayuda escolar semestral (\$ 65)	217.713.544	259.841.220	173.829.253	216.430.433
Hipótesis 3				
Prestación por hijo y ayuda escolar	1.021.578.939	1.219.254.955	815.660.343	1.015.558.184
- Básica mensual (\$ 10)	200.966.349	239.853.434	160.457.772	199.781.938
- Adicional escolaridad mensual (\$ 30)	602.899.046	719.560.302	481.373.317	599.345.814
- Refuerzo escolaridad semestral (\$ 65)	217.713.544	259.841.220	173.829.253	216.430.433
Fuente: Censo 1991 y Estimaciones Poblacionales de INDEC, EDS del Siempro.				

3.4) Ampliación a menores de hogares por debajo de la línea de indigencia

Si se toma a los menores de los hogares que se encuentran por debajo de la línea de indigencia la población objetivo se acota aún más. Nuevamente, las hipótesis y los rangos de edad utilizados son los mismos que en los dos puntos anteriores.

Estimación de ampliación del beneficio a menores de hogares debajo de la línea de indigencia				
Año 2000				
	3 a 14	3 a 17	5 a 14	5 a 17
Población total	8.191.904	10.238.174	6.766.111	8.812.380
Población total debajo línea de indigencia	1.136.446	1.399.851	939.210	1.203.125
Población debajo línea de indigencia con AAFF	28.996	35.839	28.180	34.921
Población debajo línea de indigencia sin AAFF	1.107.449	1.364.012	911.030	1.168.204
Hipótesis 1				
Prestación por hijo mensual (\$ 40)	531.575.586	654.725.568	437.294.280	560.737.970
Hipótesis 2				
Prestación ayuda escolar semestral (\$ 65)	143.968.388	177.321.508	118.433.868	151.866.534
Hipótesis 3				
Prestación por hijo y ayuda escolar	675.543.974	832.047.076	555.728.148	712.604.503
- Básica mensual (\$ 10)	132.893.896	163.681.392	109.323.570	140.184.492
- Adicional escolaridad mensual (\$ 30)	398.681.689	491.044.176	327.970.710	420.553.477
- Refuerzo escolaridad semestral (\$ 65)	143.968.388	177.321.508	118.433.868	151.866.534
Fuente: Censo 1991 y Estimaciones Poblacionales de INDEC, EDS del Siempro.				

Aproximadamente 939 mil chicos entre 5 y 14 años pertenecen a hogares que se encuentran por debajo de la línea de indigencia. Ampliarle la cobertura a los 911 mil que no se encuentran comprendidos actualmente dentro del sistema de asignaciones familiares, tendría un costo de \$ 437 millones para la primera hipótesis, \$ 118 para la segunda y \$ 555 para la tercera.

Cuando se toma el tramo de edad de 3 a 17 años, la aplicación de la política ampliaría la cobertura a 1,36 millones de chicos y su costo sería de \$ 654, \$177 y \$832 millones respectivamente.

3.5) Ampliación de la cobertura mediante la modificación de las prestaciones.

Otra posible opción para la lucha contra el trabajo infantil es la de ampliar la cobertura del actual Sistema de Asignaciones Familiares a hogares con ingresos inferiores a los \$ 1.000 mediante una modificación en las prestaciones y en los requisitos para su percepción. A continuación se presentan los principales cambios, las estimaciones de su alcance y su posible influencia en la lucha contra el trabajo infantil.

3.5.1) Descripción general de las modificaciones

Mediante el cambio en las prestaciones se pretende alcanzar a cubrir a las familias que presentan necesidades de asistencia independientemente de la condición laboral y de registración de los padres. No todas las prestaciones del SAF se verían alteradas, las que si lo harían son:

- Asignación por hijo.
- Asignación por hijo discapacitado.
- Ayuda escolar.

Nuevas prestaciones

A continuación se presenta una descripción de los nuevos beneficios y de los requisitos que serían necesarios para la percepción de cada una de las prestaciones.

Asignación por hijo

La prestación por hijo consistiría en el pago mensual de \$ 30 por cada niño de entre 0 y 17 años de edad que asistiese, para el caso de los mayores de 5 años, a una escuela sea ésta pública de gestión estatal o privada. Para tener derecho a la percepción del beneficio sería necesario que sus padres o tutores tuviesen un ingreso, que en conjunto, no superase los \$ 1.000; no desempeñarse ninguno de ellos en el sector público provincial o municipal; ni tampoco poseer un patrimonio mayor a \$ 120 mil.

Asignación por hijo con discapacidad

La prestación por hijo con discapacidad se le otorgaría a los niños menores de 18 años de edad. No habría restricciones de ingreso ni patrimoniales para la percepción de las prestaciones. El monto de la prestación sería de \$ 30, y la misma se podría acumular a las otras posibles que pudiesen ser percibidas.

Asignación por escolaridad

Recibirían la prestación por escolaridad todos los menores de 18 años de edad que fuesen alumnos de una escuela pública de gestión estatal o privada en los niveles inicial EGB1, EGB2, EGB3, polimodal, media o especial. Los requisitos que sus padres deberían cumplir son los mismos que para la asignación por hijo, salvo que el ingreso conjunto debería ser menor a \$ 500. La prestación consistiría en la provisión de una unidad de útiles escolares y libros.

A continuación se presenta un cuadro resumen con las prestaciones y el monto de las mismas.

Montos de las prestaciones

• Asignación por hijo (menor 18 años)	Remuneración total de ambos padres < \$ 1.000	⇒	\$ 30 mensuales
• Por niño con discapacidad (menor de 18 años)	Sin límite de Remuneración	⇒	\$ 30 mensuales
• Por escolaridad (menor de 18 años)	Remuneración < \$ 500	⇒	Útiles y libros

Financiamiento

Las fuentes de financiamiento del sistema serían las mismas:

- Una contribución a cargo del empleador del 7,5 % sobre la remuneración imponible.
- Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias de la Ley 24.557, sobre Riesgo de Trabajo.
- Intereses, multas y recargos.
- Rentas provenientes de inversiones.
- Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.
- Recursos provenientes del artículo 18 de la Ley 24.241.
- Cualquier otro recurso asignado al régimen de asignaciones familiares.
- Ahorros generados por la concentración o reformulación de los programas sociales.
- Otros recursos asignados en el presupuesto nacional.

Adicionalmente, se podría producir una reorientación de fondos provenientes de otras partidas presupuestarias.

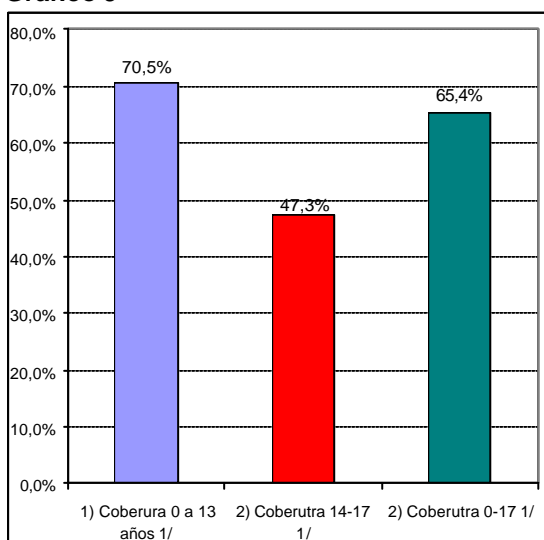
3.5.2) Estimaciones de las modificaciones

En la presente sección se presentan las estimaciones de cobertura y costo que tendría la implementación de los cambios⁵.

Cobertura

Estimaciones para el año 2001 realizadas por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) muestran una población de entre 0 y 17 años de 12.082.733 de chicos, de los cuales 9.447.832 tendrían entre 0 y 13 años, y 2.634.901 entre 14 y 17 años.

Gráfico 9



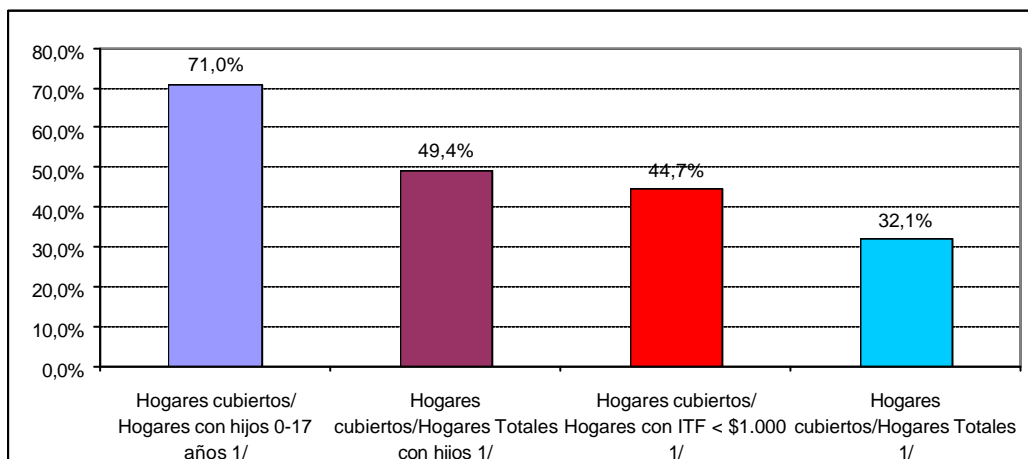
1/ Estimado sobre inf. de la EPH (Onda Mayo 2000), Proyecciones Poblacionales - INDEC, Gcia AAFF- ANSeS y Nóminas del SIJP.

Se calcula que con las nuevas prestaciones el sistema otorgaría aproximadamente 6,6 millones de asignaciones por hijo a chicos de entre 0 y 13 años, cubriendo de esta forma al 70,5 por ciento de los menores de esa edad (ver gráfico 9). Por otra parte, se beneficiaría a 1,25 millones de jóvenes de 14 a 17 años, alcanzando al 47,3 por ciento de los menores de ese rango de edad.

⁵ La metodología seguida para las diferentes estimaciones se presenta en el Anexo Metodológico.

De esta forma, se otorgarían aproximadamente 7,9 millones de prestaciones a menores de 18 años, lo que representa el 65,4 por ciento de la población en ese rango de edad. Dentro de los menores que serían cubiertos se incluirían a la totalidad de los hijos de jefes desocupados y al 88 por ciento de los hijos de jefes inactivos con ingresos de menos de \$ 1000, los que en total ascienden a más de 1,7 millones. Se alcanzarían así a más de 3,4 millones de hogares, lo que representa el 71 por ciento de los hogares con hijos menores de 0 a 17 años, el 49,4 de los hogares con hijos, el 44,7 de los que tienen ingresos familiares menores a los \$ 1.000, y el 32,1 por ciento del total de hogares (ver gráfico 10).

Cuadro 10



1/ Estimado sobre información de la EPH (Onda Mayo de 2000) y Proyecciones Poblacionales de INDEC.

En lo que respecta a la población con discapacidad, se ampliaría la cobertura actual de 77 mil prestaciones a aproximadamente 103 mil, lo que representa un aumento del 34 por ciento. Es importante aclarar que el recibir la prestación por hijo discapacitado no excluye de la percepción de otros beneficios, como serían las prestaciones por hijo y escolaridad.

Como se observó anteriormente, la prestación por escolaridad se otorgaría a todos los menores de 18 años que asistan a algún establecimiento educativo público de gestión estatal o privada en los niveles iniciales, EGB1, EGB2, EGB3, polimodal, media o especial. Se estima cubrir mediante la presente prestación a 3,7 millones de chicos de entre 5 y 17 años.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la situación en el sistema vigente y la estimada para el sistema propuesto.

Ampliación de la Seguridad Social por la implementación del NUSAF

• Asignación por hijo (menor 18 años)	Actuales	4,8 millones de niños y jóvenes	pasa a	7,9 millones de niños y jóvenes
• Asignación por hijo discapacitado (menor de 18 años)	Actuales	77.000 niños	pasa a	103.000 niños
• Asignación por escolaridad (menor de 18 años)	Actuales	2,5 millones de niños y jóvenes	pasa a	3,7 millones de niños y jóvenes

Costos

A continuación se muestran los costos estimados que tendría los cambios en las prestaciones del SAF.

Proyecto de ampliación de la cobertura

costo, en millones de pesos

Prestación	Casos (en miles)	Monto de la prestación	Costo Total	Porcentaje
1. Asignación por hijo	7.904	\$ 30	2.845	97,4%
2. Asignación por hijo discapacitado	103	\$ 30	37	1,3%
3. Asignación por escolaridad ^{1/}	3.754		38	1,3%
TOTAL			2.920	100,0%

1/ Se estima un costo de la bolsa de útiles de \$ 10.

Como se puede observar en el cuadro 4 el costo total asciende a los \$ 2.920 millones. Del total de las erogaciones un 97,4 por ciento se destinaría a cubrir a los 7,9 millones de chicos y jóvenes beneficiarios de la prestación por hijo, un 1,3 por ciento a los menores con discapacidad e igual proporción para la provisión de útiles de los menores estudiantes.

3.5.3) Afectados por del cambio

Con las modificaciones, el sistema propuesto difiere normativamente del vigente en lo que respecta a algunas de las prestaciones, el monto de las mismas y los requisitos para la percepción. Dos puntos centrales afectarían a los actuales beneficiarios del Sistema de Asignaciones Familiares en cuanto al acceso a las prestaciones:

- a) el sistema propuesto fija como tope remuneratorio los ingresos conjunto de ambos padres. De esta forma un grupo de los actuales beneficiarios del SAF no percibiría beneficio alguno en el régimen propuesto. Por ejemplo, un trabajador en relación de dependencia con una remuneración de \$1.100 y que tenía derecho a la percepción de la prestación por hijo en el sistema vigente no recibiría la nueva. Otro caso similar sería el de un asalariado con una remuneración inferior a los \$ 1.000 que conjuntamente con la de su cónyuge superase el nuevo tope.
- b) en el sistema propuesto no hay un escalonamiento por nivel de ingreso en el monto medio de las prestaciones. De esta forma algunos beneficiarios del SAF que siguieran percibiendo beneficios percibirían menores montos. Por ejemplo, un trabajador con un salario de menos de \$ 500 en el SAF percibía un monto de \$ 40 por hijo, en el sistema propuesto recibiría \$ 30.

En el cuadro siguiente se presentan los hijos de beneficiarios que reciben asignaciones familiares en el SAF, tanto del Subsistema Contributivo, del No Contributivo, como del Sector Público Nacional. No se incluye al Sector Público Provincial porque las provincias tienen sus propios Sistemas de Asignaciones Familiares.

Como se puede observar, aproximadamente unos 852 mil menores de entre 0 y 13 años, y unos 329 mil de 14 a 17 quedarían sin beneficios por superar el ingreso familiar el tope de los \$ 1.000 establecidos por el sistema propuesto.

Estimación de hijos de beneficiarios del SAF

En miles de personas

	0-13	14-17	Total
Menores con Asignaciones	2.633	783	3.416
- ITF < 1000	1.782	454	2.236
- ITF > 1000	852	329	1.180

Fuente: DNPSS sobre información de la FPH y Proyecciones Poblacionales de Indec. Gcia de AAFF. Nóminas del SLIF

Cuando se centra el análisis en los trabajadores u hogares perjudicados, se observa que unos 585 mil asalariados, un 41,35 por ciento del total, que antes recibían asignaciones familiares se verían afectados por los cambios en el sistema (ver cuadro siguiente).

Estimación de trabajadores beneficiarios del SAF ^{1/}

En miles de personas

	Absoluto	Porcentual
Trabajadores con Asignaciones	1.415	100,00%
- ITF < 1000	830	58,65%
- ITF > 1000	585	41,35%

1/ No incluye beneficiarios del SIJP, ni del Seguro por Desempleo.

Fuente: DNPSS sobre información de la EPH y Proyecciones Poblacionales de Indec, Gcia de AAFF, Nóminas del SIJP

Al analizar el impacto regional que tendrían los cambios, se observa que las zonas más perjudicadas serían las que en el SAF tenían beneficios zonales que aumentaban el monto medio de las prestaciones. En el cuadro que se presenta a continuación, se puede observar que serían afectados por el cambio, ya sea porque dejarán de percibir los beneficios o porque percibirán montos menores, unos 234 mil hijos menores de 18 años y unos 99 mil trabajadores asalariados, éstos representan en sus respectivos totales un 7,5 y un 7 por ciento.

Estimación de hijos y trabajadores beneficiarios del SAF por zona

En miles de personas

	Hijos ^{1/}		Trabajadores ^{2/}	
	Absoluto	Porcentual	Absoluto	Porcentual
TOTAL	3.120.023	100,00%	1.415.228	100,00%
- Zona 1 ^{3/}	133.631	4,28%	59.783	4,22%
- Zona 2 ^{4/}	67.147	2,15%	25.788	1,82%
- Zona 3 ^{5/}	33.282	1,07%	13.445	0,95%
- Zona Valor General	2.885.964	92,50%	1.316.212	93,00%

1/ Corresponde al total de prestaciones por hijo del SAF.

2/ No incluye beneficiarios del SIJP, ni del Seguro por Desempleo.

3/ Zona 1: La Pampa, Río Negro, Neuquén.

4/ Zona 2: Chubut

5/ Zona 3: Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Fuente: DNPSS sobre información de la EPH y Proyecciones Poblacionales de Indec, Gcia de AAFF, Nóminas del SIJP.

3.5.4) La lucha contra el Trabajo Infantil

El Trabajo Infantil se puede entender como el conjunto de actividades que niños menores de 14 años realizan con el fin de procurarse un ingreso para su propia persona o para sus familias.⁶ Dentro de las principales formas de Trabajo Infantil

⁶ Se consultó el trabajo “Población vulnerable de 0 a 14 años: Trabajo Infantil”, Lics Gloria Breslín, María Otheguy y Emilia Roca.

observadas en el país se encuentra el trabajo agrícola, industrial, minero, de la calle, prostitución infantil y doméstico.

La principal causa que produce la temprana inserción de los menores al mercado laboral es la pobreza, la cual generalmente se presenta acompañada por factores socioculturales, económicos y políticos, como por ejemplo el desempleo, la ausencia de políticas educativas efectivas y la inequidad en la distribución de la riqueza.

El sistema propuesto apunta a luchar contra la pobreza cubriendo a los hogares de menores ingresos independientemente de su condición laboral o de registración. De esta manera, el se comprendería dentro de los beneficiarios a los sectores más necesitados de la sociedad, sectores donde la presencia del trabajo infantil es mayor.

La prestación central para lucha contra el trabajo infantil es la asignación por hijo, la cual supedita la percepción del beneficio a la efectiva escolarización de los menores. La ayuda económica provista por el beneficio contribuiría con el ingreso del familiar y reemplazaría, total o parcialmente, el ingreso que el menor pudiera generar en su actividad.

Adicionalmente, los menores beneficiarios de las asignaciones recibirían la prestación por escolaridad, proveyendo al menor de los materiales necesarios para sus estudios.

Como se observó anteriormente, el sistema propuesto lograría cubrir al 65,4 por ciento de los menores de 18 años, unos 7,9 millones de chicos pertenecientes a los hogares más pobres y necesitados. Dentro de los chicos cubiertos se encontraría la totalidad de los hijos de jefes desocupados y el 88 por ciento de los de jefes inactivos con ingreso total familiar inferior a \$ 1.000, y se alcanzaría a cubrir el 71 por ciento de los hogares con menores de 0 a 17 años.

Cabría analizar en posteriores investigaciones ciertos aspectos relevantes como un aumento en el monto de la prestación para evitar la deserción, requerir una asistencia mínima y la promoción del curso para la percepción del beneficio, organizar cronogramas de visitas a centros de salud o sanitarios del grupo familiar, diferenciar regionalmente las políticas a fin de contemplar las particularidades que el fenómeno presenta en cada zona y aumentar el tope del ingreso familiar a fin de ampliar la población cubierta.

Finalmente, a fin de evaluar la política en cuestión, sería conveniente la realización de una prueba piloto que permitiese establecer con precisión el alcance y la eficacia del instrumento aquí propuesto.

4) Conclusiones

Según las estimaciones de mínima realizadas en el *“Subcomponente A de Mapeo y Diagnóstico del Trabajo Infantil en la Argentina”*, se encontraban trabajando en el país en el año 2000 más de 482 mil menores de entre 5 y 14 años (definición 2). Si se amplía la definición de Trabajo Infantil (definición 3) el número asciende a 1,5 millones de menores en actividad.

La Seguridad Social tiene como objetivo garantizar una adecuada protección de la población contra riesgos, contingencias o necesidades que la afecten, atendiendo especialmente a los grupos poblacionales más pobres.

Ante el incremento de la participación del sector informal en la economía, una creciente porción de la población se vio excluida de los beneficios otorgados por el SAF.

El gasto y las prestaciones del SAF se distribuyen en forma progresiva dentro del sistema, beneficiando en su mayoría a trabajadores de bajos ingresos. Sin embargo, su falta de universalidad restringe el acceso a los grupos poblacionales que presentan mayores necesidades de asistencia.

A fin de lograr una contención más adecuada al fenómeno del Trabajo Infantil se analizó la posibilidad de expandir un programa específico de la Seguridad Social Argentina, el del Sistema de Asignaciones Familiares.

Primeramente, se analizó la posibilidad de aumentar los montos de la prestación por ayuda escolar de los actuales beneficiarios del SAF. En una segunda etapa, con el fin

de alcanzar a las poblaciones necesitadas que no se encontraban dentro del sistema, se consideró ampliar la cobertura a diferentes grupos poblacionales:

- menores pertenecientes al primer quintil
- menores pertenecientes al primer decil
- menores de hogares por debajo de la línea de pobreza

Posteriormente, se estudió como propuesta una ampliación generalizada del sistema mediante un cambio en algunas de las prestaciones y en los requisitos para el acceso a las mismas. De esta forma, se podrían alcanzar a las familias con mayores necesidades de asistencia, independientemente de su condición laboral o de registración. Las prestaciones que sufrirían variaciones serían: asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad y asignación por escolaridad.

Se calcula que el sistema propuesto otorgaría aproximadamente 6,6 millones de beneficios a niños de entre 0 y 13 años, cubriendo de esta forma al 70,5 por ciento de los menores de esa edad. Por otra parte, se darían 1,25 millones de beneficios a menores de 14 a 17 años, alcanzando al 47,3 por ciento de esos jóvenes.

En resumen, el sistema propuesto otorgaría aproximadamente 7,9 millones de prestaciones a menores de 18 años, lo que representa el 65,4 por ciento de la población en ese rango de edad. De esta forma, se cubriría el 51,1 por ciento de los hogares de zonas urbanas relevados por el SIEMPRO donde se observó la presencia de menores de 10 a 14 años trabajando de acuerdo a la definición 2 y al 56,3 tomando la definición 3, lo que representa más del 67,3 y 68,6 por ciento de los menores en actividad de ese rango etario respectivamente (ver módulo de mapeo y diagnóstico). Dentro de los menores cubiertos se incluiría a la totalidad de los hijos de jefes

desocupados y a los hijos de jefes inactivos con ingresos familiares de menos de \$ 1000.

Las principales dificultades que se presentan para su implementación son consecuencia de la informalidad del empleo. Por un lado, se encuentra la problemática en la determinación del Ingreso Total Familiar (ITF). Una posible solución sería la selección de los participantes mediante una evaluación socioeconómica de las familias postulantes mediante algún cuestionario. La segunda dificultad es el insuficiente financiamiento. La única solución a este último es una reasignación de recursos, la cual sólo es posible con una firme voluntad política.

La prestación central para lucha contra el trabajo infantil es la asignación por hijo, la cual sujeta la percepción del beneficio a la efectiva escolarización de los menores. De esta manera, la ayuda económica provista por los beneficios reemplazaría, total o parcialmente, el ingreso que el menor pudiese generar y no se deterioraría, o lo haría en menor grado, el ingreso familiar.

Adicionalmente, los menores beneficiarios recibirían la prestación por escolaridad, se le estaría proveyendo al menor de los materiales necesarios para su estudio.

Como se dijo anteriormente la lucha contra el Trabajo Infantil es una lucha contra la pobreza. El sistema propuesto plantea una fuerte reasignación de recursos que permitiría ampliar substancialmente la cobertura, alcanzando a los sectores que en la actualidad más necesitan de asistencia y no la reciben.

5) Metodología

5.1) Aumento de la prestación media a actuales beneficiarios del sistema.

Para lograr la apertura en edades simples de las prestaciones por ayuda escolar se utilizaron las Proyecciones Poblacionales de INDEC y el Censo de Población de 1991. Primeramente, se estimó la cantidad de menores que estarían asistiendo a los establecimientos educativos en la actualidad multiplicando la población de menores estimada con la tasa de asistencia escolar del Censo. Luego, se le aplicó al total de las prestaciones escolares la estructura surgida del anterior cálculo.

5.2) Ampliación del beneficio a los menores de primer quintil

El dato correspondiente a la población total de los menores proviene de proyecciones poblacionales realizadas por el INDEC. Dado que las mismas se realizan por rangos de edad, de 0 a 4, 5 a 9, 10 a 14 y 15 a 19, fue necesario abrir el primero y el último tramo para trabajar solamente con la población objetivo. Dicha apertura se realizó aplicando las estructuras poblacionales del Censo de 1991.

Por otra parte, para la distribución de la población infantil en quintiles se tomó la información de la EDS por su mayor representatividad, dado que encuesta a todos los aglomerados urbanos con más de 5.000 habitantes.

La información de los menores que reciben asignaciones familiares también corresponde al relevamiento del Siempro. Se consideró menores beneficiarios a todos los hijos de padres que afirman recibir salario familiar.

5.3) Ampliación del beneficio a los menores de primer decil

La información utilizada para realizar esta estimación es similar a la del punto 2, la única diferencia es que la apertura de menores se hizo por deciles en lugar de por quintiles.

5.4) Ampliación a menores de hogares por debajo de la línea de indigencia

La información utilizada para realizar esta estimación es similar a la de los dos puntos anteriores, la única diferencia es que la apertura de menores se hizo entre los que pertenecen a hogares por debajo de la línea de indigencia y los que se encuentran por encima.

5.5) Distribución del gasto en AAF (sin Hijos discapacitados)

5.5.1) Apertura de la información

Fondo Compensador

La información del Fondo Compensador, proveniente de las Nóminas del SIJP, contiene el monto pagado en asignaciones familiares y la cantidad de hijos con beneficios abierto por provincia y por tramo de salario.

La metodología de cálculo seleccionada para abrir la información por tipo de prestación consistió en aplicarle al Gasto del Fondo Compensador abierto por provincias las estructuras de Pago Directo del año 2000 correspondiente a cada zona.

Primeramente se distribuyeron los montos de cada provincia por tipo de asignación (hijo, hijo discapacitado, prenatal, maternidad y ayuda escolar) con la estructura de montos del Pago Directo. Luego se dividieron los montos antes obtenidos por las prestaciones medias correspondientes y de esta manera se obtuvieron los beneficios otorgados por tipo y por provincia.

Por ejemplo, para estimar las prestaciones por hijo de la provincia de Catamarca se hizo:

$$\text{Monto hijo Fondo Comp.} = \text{Monto total Fondo Comp} \times \frac{\text{Monto hijo Pago Directo}}{\text{Monto total Pago Directo}}$$

$$\text{Prestación Media hijo Pago Directo} = \frac{\text{Monto hijo Pago Directo}}{\text{Prestaciones Hijo Pago Directo}}$$

$$\text{Prestaciones hijo Fondo Compensador} = \frac{\text{Monto hijo Fondo Compensador}}{\text{Prestación Media hijo Pago Directo}}$$

De la misma manera se procedió cada tipo de prestación y para cada provincia, salvo para la Capital Federal, Neuquén y San Luis en las cuales se utilizó la estructura de Pago Directo correspondiente a 1999.

Para la distribución del gasto sin la prestación por hijo discapacitado, se le resto éste al gasto total de cada provincia y se distribuyó el resultado con la misma estructura del gasto total. Adicionalmente, se consideró cero el monto de asignaciones pagadas en los tramos donde la única prestación posible de percepción es la discapacidad. Por ejemplo, para la provincia de Buenos Aires se tomó como cero los tramos mayores a \$ 1.500 y en la provincia de Santa Cruz los de más de \$ 1.800.

Pago Directo

La información de Pago Directo se encontraba abierta por tipo de prestación y por provincia. Para lograr su apertura por tramo de salario se tomó el gasto total del sistema neto de la prestación por hijo discapacitado, y se distribuyó con la estructura de Fondo Compensador, considerando cero los tramos donde el único beneficio posible de percepción es el de discapacidad.

Pago Directo Pyme

La información se encontraba abierta por tipo de prestación y por provincia. En un primer paso fue necesario aplicarle al gasto las reducciones del Decreto 451/01. Una vez obtenido el nuevo gasto se le neteó el correspondiente a hijo discapacitado, y posteriormente se lo distribuyó con la estructura de hijos de Pago Directo Pyme obtenida de las nóminas del SIJP, considerando cero los tramos donde el único beneficio posible de percepción es el de discapacidad.

Seguro por desempleo

La información del gasto, que se encontraba por tipo de prestación y por provincia, fue abierta en tramo de salarios, una vez neteado el monto correspondiente a hijo discapacitado, aplicando la estructura de beneficiarios discriminados por monto de la prestación básica de febrero de 2001, la cual fue provista por la Gerencia de Desempleo de ANSeS.

Beneficiarios del SIJP

Para abrir el gasto, el cual viene abierto por tipo de prestación y por provincia, en un primer momento se le extrajo el monto correspondiente a la asignación por hijo discapacitado y posteriormente se le aplicó la estructura de los beneficios en vigor de los jubilados de septiembre de 2001. Para las provincias de las zonas privilegiadas se le aplicó la estructura de jubilados de Río Negro, mientras que para el resto se aplicó el del Total de País.

Prestaciones Extraordinarias

En el caso de las prestaciones extraordinarias no fueron distribuidas por tramo de salario, con lo cual no se realizó ningún cálculo adicional.

5.5.2) Tratamiento de la información

Una vez distribuidos los gastos por provincia y por tramo se procedió a la agrupación de los mismos por las zonas privilegiadas, es importante aclarar que se consideraron únicamente los territorios que eran alcanzados en su totalidad por el privilegio. Las zonas son las siguientes:

Zona 1: La Pampa, Río Negro, Neuquén.

Zona 2: Chubut

Zona 3: Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Zona Valor General: provincias restantes no comprendidas en ninguna de las zonas.

En un primer momento se agrupó los gastos correspondientes al Subsistema Contributivo, con el fin de aplicarle las reducciones previstas en los Decretos 452 y 896 del 2001. Luego, al resultado se le adicionó el monto de los Beneficiarios del SIJP.

Una vez obtenido el gasto con las reducciones correspondientes, se procedió a calcular el efecto que tendría sobre las erogaciones una disminución en el 50 y del 75 por ciento en el monto de las prestaciones de los beneficiarios con una remuneración de entre \$ 1.000-1.200 y 1.200-1.500 respectivamente.

5.6) Metodología de la distribución de los hijos con asignaciones familiares por tramo y zona

Para la distribución de los hijos por tramo y por provincia, y su posterior agrupación por zona se procedió de manera similar a la del gasto.

5.6.1) Metodología de la estimación de prestaciones del Sistema propuesto

Los cálculos de los potenciales beneficiarios al sistema propuesto se hicieron prestación por prestación. A continuación se describen los pasos seguidos.

Asignación por hijo (menores hasta 13 años)

Los pasos para la estimación de los posibles beneficiarios a la asignación por hijo fueron los siguientes:

- 1) Se partió de la población de 0 a 13 años de las proyecciones del INDEC para el año 2001, la cual asciende a 9.447.732 menores.

- 2) Se dividió a la población del punto 1 entre hijos del sector privado y del sector público, aplicándole la estructura de la EPH⁷ de hijos de jefe y/o cónyuge del sector público sobre el total de hijos. De esta forma, los hijos del sector público alcanzan a 1.644.000 chicos y los del sector privado a 7.803.732 chicos.
- 3) Los hijos del sector público se clasificaron entre los que pertenecen a hogares con Ingreso Total Familiar (ITF) mayor y menor a \$ 1.000, mediante información de la EPH⁸. La operación fue la siguiente:

Hogares < \$ 1.000:	1.644.000 x 0,8519 = 1.400.493
Hogares > \$ 1.000:	1.644.000 x 0,1481 = 243.507

donde 85,19 % y 14,81 % son las proporciones de hijos de 0 a 15 años de asalariados registrados del sector público que pertenecen a hogares con ingresos menores y mayores a \$ 1.000 respectivamente.

- 4) De manera similar a la del punto 3 se procedió con los hijos del sector privado, pero en este caso se tomó para la apertura información proveniente de la Encuesta de Desarrollo Social (EDS) de agosto de 1997.

Hogares < \$ 1.000:	7.803.732 x 0,6794 = 5.301.779
Hogares > \$ 1.000:	7.803.732 x 0,3206 = 2.502.053

donde 67,94 % y 32,06 % son las proporciones de hijos de 0 a 13 años de ocupados, desocupados e inactivos del sector privado que pertenecen a hogares con ITF menor y mayor a \$ 1.000 respectivamente.

- 5) Finalmente, los potenciales beneficiarios se obtuvieron sumando los hijos del sector público y del privado pertenecientes a hogares con un ITF menor a \$ 1.000

⁷ Dato elaborado sobre la base de la onda de octubre de 2000 de la EPH.

⁸ Se tomó la estructura de hijos de los asalariados registrados del sector público que declaran ingresos, para el total de aglomerados urbanos, onda de mayo de 2000.

y multiplicando a los menores de 5 a 13 años por un coeficiente de escolaridad proveniente de la EDS.

$$2.443.833 + 4.258.440 \times 0,98947 = 6.657.432$$

$$2.443.833 + 4.213.599 = 6.657.432$$

donde 2.443.833 son los menores de 0 a 4 años, 4.258.440 los de entre 5 y 13 años de edad, y 0,98947 es el coeficiente de escolaridad obtenido de la EDS.

Por su parte, para la estimación del costo se realizó la siguiente operación:

$$6.657.432 \times \$ 30 \times 12 = \$ 2.397 \text{ millones}$$

Asignación por hijo (menores de 14 a 17)

Para la estimación de los potenciales beneficiarios se procedió de manera similar a los menores de 13 años, pero tomando tanto la población como las estructuras de 14 a 17 años y aplicándole el coeficiente de educación que surge de la Encuesta de Desarrollo Social (EDS) para este grupo etario.

Asignación por hijo discapacitado

Los posibles beneficiarios de la prestación por hijo discapacitado se estimaron mediante el producto entre la población total de menores de 0 a 17 años ⁹ y el coeficiente de discapacidad anteriormente usado. El cálculo fue el siguiente:

⁹ Proyecciones Poblacionales del INDEC para el año 2001.

$$12.082.733 \times 0,0085626 = 103.459$$

Prestación por escolaridad

La estimación de los potenciales beneficiarios de la prestación por escolaridad, surge de sumar los beneficiarios de la asignación por hijo de 5 a 17 años pertenecientes a hogares con ITF menor \$ 500 y que asisten a establecimientos educativos¹⁰.

La población de beneficiarios de la asignación por hijo estimada anteriormente, fue corregida con el objeto de captar a los hijos correspondientes a hogares con un ITF menor a \$ 500. El coeficiente utilizado, proveniente de la onda de mayo de 2000 de la EPH¹¹, es el siguiente:

$$\text{Coef hijos hogares ITF} < \$ 500 = \frac{\text{Hijos de hogares con ITF menor a } \$ 500}{\text{Hijos de hogares con ITF menor a } \$ 1.000}$$

Los cálculos fueron los siguientes:

$$4.213.599 \times 0,5886 + 1.247.210 \times 0,5329 = 3.753.808$$

donde 58,86 y 53,29 por ciento son los coeficientes de hijos de hogares con ITF menor \$ 500.

¹⁰ Se aplicó el coeficiente de escolaridad para este grupo etareo de la EDS.

¹¹ La estructura tomada corresponde al total de hogares del Total de Aglomerados Urbanos, onda de mayo de 2000.

6) ANEXO LEGAL

Ley 24.714

Se instituye el mismo con alcance nacional y obligatorio. Derógase la Ley N° 18.017 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga al presente.

Sancionada: Octubre 2 de 1996.

Promulgada Parcialmente: Octubre 16 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°-Se instituye con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un

Régimen de Asignaciones Familiares basado en:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley.

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18° de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 2°-Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

ARTICULO 3°-Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.-

Para los que trabajen en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en los Departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusivamente para los que se

desempeñen en la actividad minera) de la Provincia de Catamarca; o en los Departamentos de Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la Provincia de Jujuy; o en el Distrito Las Cuevas del Departamento de Las Heras, en los Distritos de Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel y las Compuertas del Departamento de Luján de Cuyo, en los Distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del Departamento Tupungato, en los Distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes del Departamento de Tunuyán, en el Distrito de Pareditas del Departamento San Carlos, en el Distrito de Cuadro Benegas del Departamento San Rafael, en los Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del Departamento Malargüe, en los Distritos Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del Departamento Maipú, en los Distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del Departamento Rivadavia de la Provincia de Mendoza; o en los Departamentos de General San Martín (excepto Ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) de la Provincia de Salta, o en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos de la Provincia de Formosa la remuneración deberá ser superior a (1.800 para excluir al trabajador del cobro de las prestaciones previstas en la presente ley.

ARTICULO 4º-Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241 artículos 6° y 9°). Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3° y solo a los efectos previstos en los artículos 3° y 18 de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales.

ARTICULO 5º-Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

a) Las, que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos:

1) Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonara sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el Decreto N° 2609/93, y sus modificatorios Decretos N° 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.

2) Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la Ley N° 24.557, sobre Riesgos de Trabajo.

3) Intereses, multas y recargos.

4) Rentas provenientes de inversiones.

5) Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1° de esta ley con los siguientes recursos:

1 Los establecidos en el artículo 18 de la Ley

ARTICULO 6°-Se establecen las siguientes prestaciones:

a) Asignación por hijo.

b) Asignación por hijo con discapacidad.

c) Asignación prenatal.

d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.

e) Asignación por maternidad.

f) Asignación por nacimiento.

g) Asignación por adopción.

h) Asignación por matrimonio.

ARTICULO 7° - La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

ARTICULO 8°-La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2°.

ARTICULO 9º-La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonara desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

ARTICULO 10.-La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

ARTICULO 11.-La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonara durante el periodo de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

ARTICULO 12.-La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

ARTICULO 13.-La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

ARTICULO 14.-La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonara en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 15.-Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge.
- b) Asignación por hijo.

c) Asignación por hijo con discapacidad.

ARTICULO 16.-La asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonara al beneficiario por su cónyuge.

ARTICULO 17.-Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7° y 8° de esta ley.

ARTICULO 18.-Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive.

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500, la suma de \$ 120 para los que perciban remuneraciones de \$501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$80 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive.

c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal la suma de \$ 130.-

e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200.

g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200.

h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300. -

i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15.

j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiario del SIJP: una suma igual a las establecidas en

los incisos a) y b) de este artículo.

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3° el tope de \$ 1.500 previsto en los incisos

a) y b) del presente artículo se eleva a \$ 1.800. Dichos trabajadores no podrán percibir, en concepto de asignaciones familiares, montos inferiores a los devengados al 30 de junio de 1996.

ARTICULO 19.-Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Créase un Consejo de Administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter "ad honorem" cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho Consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignaciones de los recursos, teniendo en cuenta, para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.

El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del subsistema contributivo a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley su incremento. En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1° de agosto de 1996.

Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema.

ARTICULO 20.-Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6° y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

ARTICULO 21.-Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

ARTICULO 22.-A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos,

los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

ARTICULO 23.-Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni, para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

ARTICULO 24.-Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

ARTICULO 25.-Derógase la Ley N° 18.017 y sus modificatorias, y los Decretos 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 26. -Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO-R. PIERRI-CARLOS F.RUCKAUF. -Juan Estrada.- Edgardo Piuizzi.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1165/96

Bs. As. 16/10/96

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.714, y sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 2 de octubre de 1996,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°-Obsérvase en el tercer párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 24.714, la frase "... y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1° de agosto de 1996..."

ARTICULO 2°-Con la salvedad establecida en el artículo anterior promúlgase, cúmplase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.714.

ARTICULO 3º-Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4º-Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez. - José A. Caro Figueroa. - Jorge M. R. Domínguez. -Guido Di Tella. -Roque B. Fernández.-Susana B. Decibe.-Alberto J. Mazza.-Elias Jassan.-Carlos V. Corach.

Decreto 1245/96

Reglaméntase el nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 24.714.

Bs As., 1/11/96

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º-La asignación por ayuda escolar se otorgará al trabajador que acredite tener derecho a asignación por hijo, como asimismo la efectiva asistencia de dicho hijo a la escuela. La misma será abonada en el mes de marzo o cuando comience el ciclo lectivo.

La cuantía de la asignación por hijo con discapacidad en el caso de remuneraciones o haberes mensuales superiores a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) será de PESOS OCHENTA (\$ 80).

En ningún caso las asignaciones familiares serán abonadas a prorrata del tiempo trabajado.

Art. 2º-A los fines de cumplimentar el requisito de antigüedad en el empleo, los trabajadores podrán computar tareas comprendidas en el régimen de asignaciones familiares desempeñadas en los meses inmediatamente anteriores al inicio de la actual actividad.

Podrán también ser computados los meses inmediatamente anteriores en que se hubieran recibido prestaciones del seguro de desempleo.

En el caso de los trabajadores temporarios a los fines de acreditar dicha antigüedad se podrá adicionar la que resulte de haberse desempeñado en tareas comprendidas en el régimen de asignaciones familiares con uno o más empleadores durante los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la actual actividad.

Art.3º-Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público, y a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, y del Seguro de desempleo, se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por las disposiciones relativas al subsistema establecido en el inciso a) del artículo 1º de la

Ley N° 24.714, y las correspondientes a los beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, por las relativas al subsistema regulado por el inciso b) ,del artículo 1° de la misma norma.

Art. 4°.-Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en cada caso en función del promedio de la totalidad de las remuneraciones percibidas en uno o más empleos por el trabajador durante un semestre, o bien del promedio de los haberes percibidos por los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), del Régimen de pensiones no contributivas por invalidez, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, durante el mismo lapso. Dicho promedio se calculará el 30 de Junio y el 31 de diciembre de cada año y regirá para todo el semestre siguiente.

Cuando se inicie una relación laboral, aquellos límites estarán referidos a la primera remuneración, sin perjuicio de que al fin del semestre respectivo se practique el promedio a que se refiere el párrafo anterior.

Entiéndese por primera remuneración la que corresponda o hubiera correspondido percibir por el desempeño de tareas durante todo el mes considerado.

Art. 5°-Para acreditar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares, el promedio al que se refiere el artículo anterior en el caso de trabajadores en relación de dependencia no podrá ser inferior al importe equivalente a (TRES) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) definido en el artículo 21 de la Ley N° 24.241.

Art. 6°-Cuando no se efectivicen contribuciones al sistema de asignaciones familiares, como en los casos de licencia sin goce de sueldo, licencia gremial sin goce de sueldo, estado de excedencia, reserva de puesto de trabado, o suspensiones cualquiera fuera su causa, no corresponderá la percepción de asignaciones familiares por esos períodos.

Art. 7°-El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la modalidad de pago para todas las asignaciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 24.714.

Hasta tanto se instrumente el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior el pago de las asignaciones familiares quedará sujeto a las siguientes modalidades:

a) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el sistema de fondo compensador, las asignaciones serán abonadas por el empleador y compensadas por éste de la contribución que le corresponde ingresar.

b) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el actual sistema de pago directo, las asignaciones continuarán abonándose a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, (ANSeS),

Art. 8°-Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que residan en las PROVINCIAS DEL CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, percibirán los montos de las asignaciones familiares que se detallan a continuación:

-asignación por hijo PESOS CUARENTA (\$ 40)

-asignación por hijo con discapacidad PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160)

-asignación por cónyuge PESOS TREINTA (\$ 30)

A los efectos de la percepción de las asignaciones familiares contempladas en el presente artículo, los haberes mensuales no podrán ser superiores a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500).

Art. 9°-Acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 24.714, la cuantía de las asignaciones familiares que corresponda abonar a trabajadores que desempeñen actividades en relación de dependencia en las provincias o localidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3° de dicha Ley, ascenderá a los importes que para cada jurisdicción se fijan en el Anexo del presente Decreto.

Art. 10.-Las asignaciones familiares instituidas por la Ley N° 24.714 se abonarán:

a) las de pago mensual, con los haberes devengados a partir del 1° de octubre del presente año.

b) las de pago único, cuando se originen a partir del 1° de octubre de 1996.

Art. 11.-El Consejo de Administración creado por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 estará integrado por dos representantes del Estado, dos de los trabajadores, y dos de los empresarios, que serán designados por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en los otros dos por organizaciones representativas del sector.

Será presidido por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien podrá delegar dicha función en el Secretario de Seguridad Social.

Para el cumplimiento de su misión, el Consejo podrá proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas tendientes a garantizar la correcta asignación de los recursos establecida en función de la evolución de los ingresos, evitar eventuales desvíos del subsistema contributivo y mejorar su funcionamiento, a cuyo efecto estará facultado para requerir a los organismos de control y aplicación la información que considere pertinente.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración será de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por un mismo período. Una vez constituido, deberá elevar un proyecto de reglamento interno a consideración y aprobación de la Secretaria de Seguridad Social.

Art. 12.-La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL tendrá a su cargo el dictado de las normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, así como las medidas que resulten necesarias para la constitución y funcionamiento del Consejo de Administración del subsistema contributivo.

Art. 13. - Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL(ANSeS), en el ámbito de su competencia, las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el régimen de asignaciones familiares.

Art. 14.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.-José A. Caro Figueroa.

ANEXO

PROVINCIAS	prenatal hijo	hijo con discapacidad	ayuda escolar
CATAMARCA (exclusivamente para trabajadores que se desempeñen en la actividad minera) Departamento de Antofagasta de la Sierra	\$80	\$320	\$520
CHUBUT (en toda la provincia)	\$60	\$240	\$390
FORMOSA Departamentos de:			
Bermejo	\$40	\$160	\$260
Ramón Lista	\$40	\$160	\$260
Matacos	\$40	\$160	\$260

JUJUY

Departamentos de :

Cochinoca	\$80	\$320	\$520
Humahuaca	\$80	\$320	\$520
Rinconada	\$80	\$320	\$520
Santa Catalina	\$80	\$320	\$520
Susques	\$80	\$320	\$520
Yavi	\$80	\$320	\$520

LA PAMPA (en toda la provincia)	\$40	\$160	\$260
------------------------------------	------	-------	-------

MENDOZA

Departamento de Las Heras:

Distrito Las Cuevas	\$40	\$160	\$260
---------------------	------	-------	-------

Departamento de Luján de Cuyo:

Distrito Potrerrillos	\$40	\$160	\$260
Distrito Carrizal	\$40	\$160	\$260
Distrito Agrelo	\$40	\$160	\$260
Distrito Ugarteche	\$40	\$160	\$260
Distrito Perdriel	\$40	\$160	\$260
Distrito Las Compuertas	\$40	\$160	\$260

Departamento de Tupungato:

Distrito Santa Clara	\$40	\$160	\$260
Distrito Zapata	\$40	\$160	\$260
Distrito San José	\$40	\$160	\$260
Distrito Anchoris	\$40	\$160	\$260

Departamento de Tunuyán:

Distrito Los Arboles	\$40	\$160	\$260
Distrito Los Chacayes	\$40	\$160	\$260
Distrito Campo de Los Andes	\$40	\$160	\$260
Departamento de San Carlos	\$40	\$160	\$260
Distrito Paredito	\$40	\$160	\$260

Departamento San Rafael:

Distrito Cuadro Benegas	\$40	\$160	\$260
-------------------------	------	-------	-------

Departamento de Malargue:

Distrito Río Grande	\$40	\$160	\$260
Distrito Río Barrancas	\$40	\$160	\$260
Distrito Agua Escondia	\$40	\$160	\$260

Departamento de Maipú:

Distrito Roussel	\$40	\$160	\$260
Distrito Cruz de Piedra	\$40	\$160	\$260
Distrito Lumlunta	\$40	\$160	\$260
Distrito Las Barrancas	\$40	\$160	\$260

Departamento de Rivadavia:

Distrito El Mirador	\$40	\$160	\$260
---------------------	------	-------	-------

Distrito Los Campamentos	\$40	\$160	\$260
Distrito Los Arboles	\$40	\$160	\$260
Distrito Reducción	\$40	\$160	\$260
Distrito Medrano	\$40	\$160	\$260
NEUQUEN (en toda la provincia)	\$40	\$160	\$260
RIO NEGRO (en toda la provincia)	\$40	\$160	\$260
SALTA Departamento de:			
General San Martin (excepto Ciudad de Tartagal y su ejido urbano)	\$80	\$320	\$260
Rivadavia	\$80	\$320	\$520
Los Andes	\$80	\$320	\$520
Santa Victoria	\$40	\$160	\$260
Orán (excepto Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano)			
Santa Cruz (en toda la provincia)	\$80	\$320	\$520
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en toda la provincia)	\$80	\$320	\$520

Decreto 796/97

Bs. As., 14/8/97

B.O: 20/8/97

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º - Dispónese la disminución en DOS (2) puntos porcentuales de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, -con excepción de aquellas destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y al Régimen Nacional de Obras Sociales, a cargo de empleadores que se encuentran encuadrados en las previsiones del artículo 83 y concordantes de la Ley N° 24.467, exclusivamente en lo que respecta a la tributación correspondiente a los trabajadores que inicien su relación laboral a partir de la vigencia del presente, prestando servicios en las zonas geográficas del norte del país y de la región patagónica que determine la autoridad de aplicación.

Art. 2º-La reducción dispuesta precedentemente se adicionará a las rebajas previstas en el Decreto N° 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993, sus modificatorios y normativa conexas.

Art. 3º-Duplíquense los montos de las prestaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6º de la Ley N° 24.714, con relación a los trabajadores aludidos en el artículo 1º.

Art. 4º -Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º del presente, no será de aplicación en lo que respecta a los trabajadores que se desempeñen durante el período de prueba regulado en el artículo 92 bis de la Ley N° 20.744.

Art. 5º-Las prestaciones correspondientes al régimen de asignaciones familiares que se devenguen de conformidad a lo estatuido en el artículo 3º serán abonadas a los beneficiarios en forma directa por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 6º-Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la aplicación y control del presente régimen.

Art. 7º-El presente decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM. Jorge A. Rodríguez. José A. Caro Figueroa.

Decreto 451/2001

Derógase el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares regulado por el Decreto N° 796/97 para Pequeñas y Medianas Empresas, como así también sus disposiciones complementarias, interpretativas y operativas.

Bs. As., 23/4/2001

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° – Deróganse los artículos 3° y 5° del Decreto 796 del 14 de agosto de 1997, como así también sus disposiciones complementarias, interpretativas y operativas y ténganse por denunciados los convenios firmados en virtud de las normas que se derogan.

Art. 2° – Lo dispuesto por el presente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación del presente decreto.

Art. 3° – Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para dictar las normas complementarias e interpretativas de este Decreto.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo. – Patricia Bullrich. – Domingo F. Cavallo.

Decreto 452/2001

Modificación del Decreto N° 1245/96, con la finalidad de restablecer el mínimo de remuneración promedio a los efectos de acceder a las asignaciones familiares a las que el trabajador dependiente y el beneficiario de la Ley de Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo tuvieren derecho, sin que se configure una situación de menoscabo en relación con las personas de menores ingresos. Derogación del punto 12 del apartado A) del Anexo de la Resolución N° 112/96, de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 23/4/2001

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 5° del Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, por el siguiente:

"Para acreditar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares, el promedio al que se refiere el artículo anterior, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo y los del Seguro de Desempleo, no podrá ser inferior a PESOS CIEN (\$ 100)".

Art. 2° – Derógase el punto 12 del apartado A) del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 112 de fecha 9 de diciembre de 1996.

Art. 3° – El presente entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias e interpretativas de este Decreto.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo. – Patricia Bullrich.

Decreto 896/2001

Establécese que cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos. Sustitución del artículo 34 de la Ley N° 24.156. Derogación del Decreto N° 430/2000, del artículo 9° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 25.401.

Bs. As., 11/7/2001

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º– Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 24.156 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 34. – A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería, excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en el artículo 5º, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste.

Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin, y se aplicará incluso a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como a aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos.

La reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, importará de pleno derecho la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo.

Esta ley modifica en lo pertinente toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra.

La presente norma es de orden público. No se podrán ordenar en las causas que con motivo de ellas se interpongan, medidas cautelares que afecten su cumplimiento, resultando inaplicables en los respectivos procesos las normas de los artículos 195 a 233 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2º – Los contratos en ejecución afectados por las reducciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley N° 24.156 podrán revocarse por razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el caso de que los contratistas o proveedores no acepten la reducción de la contraprestación a cargo del Sector Público Nacional, siendo de aplicación el artículo 26 de la Ley N° 25.344.

Art. 3º – Derógase el Decreto N° 430 de fecha 29 de mayo de 2000.

Art. 4º – Deróganse el artículo 9º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999) y el primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 25.401.

Art. 5º – El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º – Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo. – Adalberto Rodríguez Giavarini. – Domingo F. Cavallo. – Carlos M. Bastos. – José H. Jaunarena. – Jorge E. De la Rúa. – Andrés G. Delich. – Héctor J. Lombardo. – Patricia Bullrich. – Juan P. Cafiero.

Decreto 1060/2001

Contrataciones del Sector Público Nacional. Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 25.453, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 25.344.

Bs. As., 22/8/2001

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – A los efectos de la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 25.453, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N° 25.344, los responsables de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8º de la Ley N° 24.156, cualquiera sea su fuente de financiamiento, reasignarán los créditos para mantener la funcionalidad

del organismo, evitando la interrupción de programas de inversión pública. A tal efecto, los responsables deberán proceder de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Requerirán a los proveedores de bienes y servicios la reducción dispuesta por el artículo 4° del presente decreto, en la contraprestación a cargo del Sector Público Nacional.

2) En caso de no obtenerse la conformidad del proveedor, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado el requerimiento indicado en el punto 1), deberá procederse de la siguiente manera:

a) Si la provisión de bienes o la ejecución de los servicios fuera prescindible para el interés general, se procederá a revocar el contrato.

b) Si la provisión de bienes o la ejecución de los servicios fuera imprescindible, se dispondrá la reducción del ritmo de ejecución del servicio, de la frecuencia de las entregas o de las cantidades pedidas de bienes, de modo de adecuar el gasto al crédito existente, teniendo en cuenta la disminución dispuesta. En estos casos no se reconocerán el pago de lucro cesante, de gastos improductivos, indirectos, como de ningún concepto asimilable a ellos, requiriéndose la conformidad del contratista a estos efectos.

La SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos casos en que, por razones debidamente fundadas, las reducciones fijadas no puedan realizarse en la forma dispuesta, dada la naturaleza del bien o servicio de que se trate, autorizará a efectivizar la misma sobre el total de la partida correspondiente.

Previo a la instrumentación de la negociación prevista en el inciso 2), apartado b) del presente artículo, los responsables de las entidades y jurisdicciones requerirán la opinión de la respectiva Unidad de Auditoría Interna.

En lo que hace a los servicios básicos, se mantendrán las condiciones vigentes hasta tanto se ajuste su tratamiento según las normas complementarias que a tal efecto dicte la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

(Artículo sustituido por art. 1° del [Decreto N° 1240/2001](#) B.O. 15/10/2001).

Ver arts. 1 y 2 del [Dto. 1465/2001](#) B.O. 14/11/2001 excepción a este artículo.

Art. 2° – Las contraprestaciones correspondientes a las contrataciones encuadradas en los sistemas de leasing públicos o en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto N° 1299/ 00 y sus modificatorias ratificado por Ley N° 25.414, constituyen compromisos derivados de operaciones de crédito público conforme a lo dispuesto en el artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156 y se considerarán en las mismas condiciones que los demás compromisos financieros.

Art. 3° – Las disposiciones del artículo 11 de la Ley 25.453 se aplicarán exclusivamente a los contratos con prestaciones recíprocas pendientes.

Las contraprestaciones a cargo del Estado correspondientes a prestaciones cumplidas en contratos de suministro, servicio u obra, se considerarán en las mismas condiciones de los demás compromisos financieros.

Art. 4° – Fíjase en el TRECE POR CIENTO (13%) el porcentaje de reducción a partir del 1° de julio de 2001. Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, a modificar el porcentaje de reducción establecido en el presente artículo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 sustituido por el artículo 10° de la Ley N° 25.453.

En el caso del inciso 4, correspondiente a Bienes de Uso, de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, la reducción del 13% dispuesta en el presente artículo se aplicará sobre el total del mismo. (*Párrafo incorporado por art. 2° del [Decreto N° 1240/2001](#) B.O. 15/10/2001*).

Art. 5° – Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente, al emitir la respectiva orden de compra o contrato para la adquisición de bienes o servicios, los responsables de las entidades y jurisdicciones deberán entregar al proveedor una certificación en la que conste que existe saldo de crédito presupuestario y de cuota de compromiso en las partidas correspondientes.

Art. 6° – La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7° – Facúltase a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

(*Artículo sustituido por art. 3° del [Decreto N° 1240/2001](#) B.O. 15/10/2001*).

Art. 8° – El presente decreto será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con la vigencia establecida en el artículo 4°.

Art. 9° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – DE LA RUA. – Chrystian G. Colombo. – Domingo F. Cavallo. – Carlos M. Bastos.

7) ANEXO ESTADISTICO

Cuadro 1

Estimación del Gasto del Sistema de AAFP

Prestación	Prestaciones	Estimación 2001 ^{1/}	Estimación 2002 ^{2/}
Sistema de Asignaciones Familiares			
Subsistema contributivo			
Hijo	2.897.709	1.286.193.167	1.196.778.668
Hijo Discapacitado	27.169	47.340.852	44.049.777
Prenatal	61.380	26.064.488	24.252.518
Maternidad	9.122	43.114.621	40.117.348
Ayuda escolar	203.429	323.140.616	300.676.295
Matrimonio	54.223	15.209.552	14.152.203
Nacimiento	143.565	26.846.655	24.980.310
Adopción	823	923.406	859.212
Retroactivo por hijo discapacitado	2.921	2.836.899	2.639.682
Total Sistema Contributivo	3.400.340	1.771.670.256	1.648.506.013
Subsistema no contributivo			
Hijo	218.373	93.626.795	100.135.610
Hijo Discapacitado	47.796	81.341.260	86.996.000
Ayuda escolar	2.961	4.506.709	4.820.010
Conyuge	766.881	132.229.313	141.421.725
Total Subsistema Contributivo	1.036.010	311.704.078	333.373.345
Total	4.436.351	2.083.374.333	1.981.879.358

1/ Se estimó aplicando la reducción del Decreto 896 y 1060 de 2001.

2/ Se estimó aplicando la reducción del Decreto 896 y 1060 de 2001.

Fuentes: Información de la Gcia. de AAFP-ANSES, Nóminas del SIJP-AFIP.

Cuadro 2

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

TOTAL AÑO 2000 - APERTURA POR PROVINCIA

Provincia	Matrimonio		Nacimiento		Adopción		Ret. Hijo con Discap.		Total	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Buenos Aires	27.785	8.335.500,00	67.959	13.591.800,00	250	300.000,00	1.455	1.455.190,00	97.449	23.682.490,00
Catamarca	297	89.100,00	1.141	228.200,00	1	1.200,00			1.439	318.500,00
Córdoba	4.953	1.485.900,00	13.285	2.657.000,00	110	132.000,00	335	358.060,00	18.683	4.632.960,00
Corrientes	682	204.600,00	2.084	416.800,00	11	13.200,00	17	15.250,00	2.794	649.850,00
Chaco	700	210.000,00	2.450	490.000,00	19	22.800,00	36	60.440,00	3.205	783.240,00
Chubut	715	214.500,00	2.462	492.400,00	21	25.200,00	28	36.638,00	3.226	768.738,00
Entre Ríos	1.349	404.700,00	4.166	833.200,00	40	48.000,00	57	75.090,00	5.612	1.360.990,00
Formosa	239	71.700,00	770	154.000,00	3	3.600,00	22	25.340,00	1.034	254.640,00
Jujuy	736	220.800,00	1.990	398.000,00	11	13.200,00	37	37.650,00	2.774	669.650,00
La Pampa	347	104.100,00	1.134	226.800,00	8	9.600,00	26	16.670,00	1.515	357.170,00
La Rioja	274	82.200,00	1.080	216.000,00	3	3.600,00	27	25.620,00	1.384	327.420,00
Mendoza	2.519	755.700,00	6.598	1.319.600,00	49	58.800,00	126	117.160,00	9.292	2.251.260,00
Misiones	1.381	414.300,00	4.635	927.000,00	70	84.000,00	89	77.970,00	6.175	1.503.270,00
Neuquén	685	205.500,00	1.999	399.800,00	13	15.600,00	41	38.280,00	2.738	659.180,00
Río Negro	690	207.000,00	2.481	496.200,00	17	20.400,00	48	70.780,00	3.236	794.380,00
Salta	1.374	412.200,00	3.853	770.600,00	21	25.200,00	37	30.420,00	5.285	1.238.420,00
San Juan	859	257.700,00	2.899	579.800,00	14	16.800,00	26	14.840,00	3.798	869.140,00
San Luis	692	207.600,00	2.410	482.000,00	10	12.000,00	66	57.010,00	3.178	758.610,00
Santa Cruz	150	45.000,00	592	118.400,00	1	1.200,00	19	60.372,00	762	224.972,00
Santa Fe	5.778	1.733.400,00	13.275	2.655.000,00	115	138.000,00	254	290.640,00	19.422	4.817.040,00
Stgo. del Estero	386	115.800,00	1.433	286.600,00	6	7.200,00	36	22.500,00	1.861	432.100,00
Tierra del Fuego	188	56.400,00	735	147.000,00	5	6.000,00	7	13.320,00	935	222.720,00
Tucumán	1.440	432.000,00	4.132	826.400,00	25	30.000,00	132	134.877,00	5.729	1.423.277,00
Otros	4	1.200,00	2	400,00					6	1.600,00
Total	54.223	16.266.900,00	143.565	28.713.000,00	823	987.600,00	2.921	3.034.117,00	201.532	49.001.617,00

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSES.

Cuadro 3

BENEFICIARIOS DEL S.I.J.P.

TOTAL AÑO 2000

Provincia	Hijo Discapacitado		Conyuge		Hijo		Total	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Capital Federal	44.608	6.438.160,00	1.096.823	16.452.345,00	91.892	3.438.430,00	1.233.323	26.328.935,00
Buenos Aires	196.358	29.682.840,00	3.935.393	59.030.895,00	666.234	25.574.490,00	4.797.985	114.288.225,00
Catamarca	11.597	1.720.440,00	91.540	1.373.100,00	99.359	3.652.450,00	202.496	6.745.990,00
Córdoba	51.952	8.057.880,00	812.493	12.187.395,00	156.803	6.095.890,00	1.021.248	26.341.165,00
Corrientes	12.229	1.898.200,00	112.681	1.690.215,00	85.076	3.327.380,00	209.986	6.915.795,00
Chaco	10.017	1.567.480,00	99.195	1.487.925,00	84.204	3.310.530,00	193.416	6.365.935,00
Chubut	3.555	568.800,00	58.717	1.761.510,00	21.660	866.400,00	83.932	3.196.710,00
Entre Ríos	25.351	3.954.880,00	276.209	4.143.135,00	107.577	4.215.340,00	409.137	12.313.355,00
Formosa	2.565	401.480,00	25.991	389.865,00	21.801	852.630,00	50.357	1.643.975,00
Jujuy	10.895	1.641.360,00	110.343	1.655.145,00	101.296	3.837.340,00	222.534	7.133.845,00
La Pampa	2.512	396.320,00	68.718	1.030.770,00	11.905	468.770,00	83.135	1.895.860,00
La Rioja	6.856	989.680,00	50.442	756.630,00	53.482	1.868.540,00	110.780	3.614.850,00
Mendoza	24.058	3.641.840,00	393.049	5.895.735,00	104.419	3.918.780,00	521.526	13.456.355,00
Misiones	8.407	1.314.680,00	90.419	1.356.285,00	104.274	4.108.460,00	203.100	6.779.425,00
Neuquén	3.144	503.040,00	45.775	1.373.250,00	24.600	984.000,00	73.519	2.860.290,00
Río Negro	7.462	1.193.920,00	96.406	2.892.180,00	57.605	2.304.200,00	161.473	6.390.300,00
Salta	19.157	2.810.200,00	157.604	2.364.060,00	128.219	4.821.850,00	304.980	9.996.110,00
San Juan	16.356	2.438.160,00	140.823	2.112.345,00	66.992	2.474.450,00	224.171	7.024.955,00
San Luis	5.262	799.120,00	61.893	928.395,00	27.072	1.026.320,00	94.227	2.753.835,00
Santa Cruz	1.374	219.840,00	21.326	639.780,00	9.650	386.000,00	32.350	1.245.620,00
Santa Fe	50.368	7.805.600,00	1.009.810	15.147.150,00	191.953	7.491.390,00	1.252.131	30.444.140,00
Stgo. del Ester	23.917	3.576.080,00	140.022	2.100.330,00	222.306	8.239.850,00	386.245	13.916.260,00
Tierra del Fuego	244	39.040,00	3.319	99.570,00	1.500	60.000,00	5.063	198.610,00
Tucumán	33.470	5.055.240,00	287.444	4.311.660,00	175.527	6.616.710,00	496.441	15.983.610,00
Otros	1.832	281.720,00	16.137	242.055,00	5.075	195.410,00	23.044	719.185,00
Total	573.546	86.996.000,00	9.202.572	141.421.725,00	2.620.481	100.135.610,00	12.396.599	328.553.335,00

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSES.

Cuadro 4

BENEFICIARIOS DEL S.I.J.P.

TOTAL AÑO 2000 - AYUDA ESCOLAR

Provincia	1º Semestre		2º Semestre		Total Año 2000	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Capital Federal	1.048	136.240,00	494	64.220,00	1.542	200.460,00
Buenos Aires	6.086	791.180,00	2.835	368.550,00	8.921	1.159.730,00
Catamarca	601	78.130,00	512	66.560,00	1.113	144.690,00
Córdoba	1.370	178.100,00	937	121.810,00	2.307	299.910,00
Corrientes	711	92.430,00	290	37.700,00	1.001	130.130,00
Chaco	600	78.000,00	468	60.840,00	1.068	138.840,00
Chubut	140	36.400,00	86	22.360,00	226	58.760,00
Entre Ríos	1.230	159.900,00	274	35.620,00	1.504	195.520,00
Formosa	122	15.860,00	195	25.350,00	317	41.210,00
Jujuy	488	63.440,00	886	115.180,00	1.374	178.620,00
La Pampa	111	14.430,00	26	3.380,00	137	17.810,00
La Rioja	550	71.500,00	311	40.430,00	861	111.930,00
Mendoza	1.234	160.420,00	347	45.110,00	1.581	205.530,00
Misiones	893	116.090,00	328	42.640,00	1.221	158.730,00
Neuquén	243	63.180,00	131	34.060,00	374	97.240,00
Río Negro	564	146.640,00	197	51.220,00	761	197.860,00
Salta	1.817	236.210,00	555	72.150,00	2.372	308.360,00
San Juan	492	63.960,00	333	43.290,00	825	107.250,00
San Luis	234	30.420,00	48	6.240,00	282	36.660,00
Santa Cruz	85	22.100,00	26	6.760,00	111	28.860,00
Santa Fe	1.536	199.680,00	279	36.270,00	1.815	235.950,00
Stgo. del Estero	1.328	172.640,00	1.528	198.640,00	2.856	371.280,00
Tierra del Fuego	24	6.240,00	6	1.560,00	30	7.800,00
Tucumán	977	127.010,00	1.265	164.450,00	2.242	291.460,00
Otros	561	76.440,00	124	18.980,00	685	95.420,00
Total	23.045	3.136.640,00	12.481	1.683.370,00	35.526	4.820.010,00

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSES.

Cuadro

PRESTACION POR DESEMPLEO

TOTAL AÑO 2000

Distrito	Hijo		Hijo		Prenatal		Ayuda Escolar		Total		
	Casos	Montos	Casos	Hijos/1	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	
Buenos Aires	718.545	28.741.795,0	6.095	508	975.272,3	6.458	258.301,9	36.942	4.802.518,7	768.040	34.777.888,0
Capital Federal	160.646	6.425.839,8	1.363	114	218.042,8	1.444	57.748,9	8.259	1.073.705,2	171.712	7.775.336,9
Catamarca	6.167	246.684,8	52	4	8.370,5	55	2.216,9	317	41.219,0	6.592	298.491,4
Córdoba	118.830	4.753.196,1	1.008	84	161.286,4	1.068	42.716,8	6.109	794.220,1	127.015	5.751.419,6
Corrientes	20.306	812.255,0	172	14	27.561,6	182	7.299,7	1.044	135.721,1	21.705	982.837,5
Chaco	16.095	643.787,3	137	11	21.845,1	145	5.785,7	827	107.571,5	17.203	778.989,7
Chubut	21.209	848.355,2	180	15	28.786,5	191	7.624,1	1.090	141.753,2	22.670	1.026.519,2
Entre Ríos	36.401	1.456.042,3	309	26	49.406,7	327	13.085,4	1.871	243.292,7	38.908	1.761.827,2
Formosa	6.017	240.668,1	51	4	8.166,4	54	2.162,8	309	40.213,6	6.431	291.211,1
Jujuy	10.980	439.219,3	93	8	14.903,6	99	3.947,2	565	73.389,9	11.737	531.460,2
La Pampa	5.866	234.651,4	50	4	7.962,2	53	2.108,8	302	39.208,3	6.270	283.930,8
La Rioja	7.671	306.851,9	65	5	10.412,1	69	2.757,6	394	51.272,4	8.200	371.294,1
Mendoza	52.947	2.117.879,8	449	37	71.864,3	476	19.033,3	2.722	353.880,3	56.594	2.562.657,8
Misiones	14.891	595.653,7	126	11	20.211,8	134	5.353,1	766	99.528,8	15.917	720.747,5
Neuquén	16.847	673.870,8	143	12	22.865,9	151	6.056,0	866	112.598,3	18.007	815.391,1
Río Negro	20.607	824.288,4	175	15	27.969,9	185	7.407,8	1.059	137.731,8	22.027	997.398,0
Salta	24.217	968.689,3	205	17	32.869,7	218	8.705,5	1.245	161.860,0	25.885	1.172.124,7
San Juan	24.969	998.772,8	212	18	33.890,5	224	8.975,9	1.284	166.886,7	26.689	1.208.526,1
San Luis	24.217	968.689,3	205	17	32.869,7	218	8.705,5	1.245	161.860,0	25.885	1.172.124,7
Santa Cruz	6.017	240.668,1	51	4	8.166,4	54	2.162,8	309	40.213,6	6.431	291.211,1
Santa Fe	120.033	4.801.329,7	1.018	85	162.919,6	1.079	43.149,4	6.171	802.262,9	128.301	5.809.661,8
Stgo. del Estero	15.042	601.670,4	128	11	20.416,0	135	5.407,2	773	100.534,2	16.078	728.027,8
Tierra del Fuego	6.468	258.718,2	55	5	8.778,8	58	2.325,1	333	43.229,7	6.913	313.051,9
Tucumán	49.187	1.967.462,2	417	35	66.760,3	442	17.681,5	2.529	328.746,8	52.575	2.380.650,9
Total	1.504.17	60.167.040,0	12.760	1.063	2.041.600,0	13.518	540.720,0	77.334	10.053.420,0	1.607,78	72.802.780,0

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de

Cuadro 6

PAGO DIRECTO PyME

AÑO 2000 - TOTAL - APERTURA POR PROVINCIA

	Hijo		Hijo Discapacitado		Prenatal		Maternidad		Ayuda Escolar		Total	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Buenos Aires												
Catamarca	12.193	962.860	17	5.440	101	7.920	0	0	427	55.510	12.738	1.031.730
Córdoba												
Corrientes												
Chaco	167.641	13.373.280	32	10.240	112	8.780	0	0	4.706	611.780	172.491	14.004.080
Chubut	175.351	29.543.924	1.315	647.360	710	118.860	0	0	8.590	3.473.600	185.966	33.783.744
Entre Ríos	829	66.320	0	0	8	640	0	0	9	1.170	846	68.130
Formosa	17.215	1.370.380	43	11.680	32	2.460	0	0	639	83.070	17.929	1.467.590
Jujuy	52.958	4.460.520	161	51.680	156	12.480	0	0	1.305	183.690	54.580	4.708.370
La Pampa	20.902	1.672.160	173	55.360	217	17.360	0	0	1.049	272.740	22.341	2.017.620
La Rioja	3.380	263.160	26	8.000	42	3.320	0	0	124	16.120	3.572	290.600
Mendoza												
Misiones												
Neuquén	23.194	1.845.052	90	28.400	164	13.060	0	0	1.019	263.900	24.467	2.150.412
Río Negro	37.912	3.204.840	358	114.080	190	15.752	0	0	2.109	556.920	40.569	3.891.592
Salta	192.920	18.129.660	593	218.960	843	71.480	0	0	7.472	1.464.710	201.828	19.884.810
San Juan												
San Luis	41.010	6.922.176	665	425.600	686	115.280	0	0	2.441	1.268.280	44.802	8.731.336
Santa Cruz	27.463	4.670.716	284	181.760	225	37.908	0	0	1.456	756.340	29.428	5.646.724
Santa Fe												
Stgo. del Estero	10.159	810.220	8	2.560	50	3.980	0	0	354	46.020	10.571	862.780
Tierra del Fuego	18.396	3.107.632	293	187.520	272	45.968	0	0	1.044	542.360	20.005	3.883.480
Tucumán	31.351	2.478.700	60	18.480	246	19.500	0	0	1.042	135.460	32.699	2.652.140
Total	832.874	92.881.600	4.118	1.967.120	4.054	494.748	0	0	33.786	9.731.670	874.832	105.075.138

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSES.

Cuadro 7

PAGO DIRECTO

TOTAL AÑO 2000 - APERTURA POR PROVINCIA

Provincia	Hijo		Hijo Discapacitado		Prenatal		Maternidad		Ayuda Escolar		Total	
	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos	Casos	Montos
Buenos Aires	33.681	1.251.920,00	300	45.440,00	670	25.150,00	29	11.344,84	2.763	359.450,00	37.443	1.693.304,84
Capital Federal	6.942	264.210,00	90	14.040,00	171	6.290,00	11	5.043,01	1.116	145.080,00	8.330	434.663,01
Catamarca	55.128	2.026.680,00	303	45.840,00	1.309	48.360,00	5	1.356,80	3.266	424.580,00	60.011	2.546.816,80
Córdoba	11.826	460.530,00	199	31.160,00	198	7.830,00	2	1.003,59	874	113.620,00	13.099	614.143,59
Corrientes	51.872	2.041.610,00	212	31.920,00	527	20.840,00	3	1.291,09	3.091	401.830,00	55.705	2.497.491,09
Chaco	332.281	13.379.290,00	735	117.160,00	808	32.240,00			23.577	3.091.400,00	357.401	16.620.090,00
Chubut	328.423	23.766.334,00	4.381	1.053.360,00	7.472	548.630,00	703	318.100,00	23.242	9.128.730,00	364.221	34.815.154,00
Entre Ríos	34.657	1.363.830,00	309	48.240,00	505	20.050,00	26	7.198,53	771	100.230,00	36.268	1.539.548,53
Formosa	59.446	2.368.760,00	157	24.720,00	123	4.920,00			4.293	558.090,00	64.019	2.956.490,00
Jujuy	234.521	10.351.280,00	2.184	407.160,00	2.569	122.110,00			15.013	2.650.570,00	254.287	13.531.120,00
La Pampa	65.898	2.635.920,00	1.026	164.160,00	1.466	58.640,00	180	79.189,34	4.686	1.218.360,00	73.256	4.156.269,34
La Rioja	49.442	1.855.560,00	326	47.280,00	1.323	48.780,00	125	62.947,96	2.879	374.270,00	54.095	2.388.827,96
Mendoza	264.344	10.171.550,00	3.741	579.160,00	5.237	201.640,00	475	164.308,33	19.783	2.930.070,00	293.580	14.046.728,33
Misiones	535.675	21.173.380,00	3.015	472.160,00	8.781	346.110,00	13	3.997,85	32.447	4.218.370,00	579.931	26.214.017,85
Neuquén	92.523	3.700.920,00	1.271	203.360,00	1.153	45.960,00	15	5.464,50	7.896	2.052.960,00	102.858	6.008.664,50
Río Negro	201.786	12.207.662,00	2.483	403.120,00	3.425	138.006,00	126	48.589,58	13.889	3.641.820,00	221.709	16.439.197,58
Salta	501.202	23.009.710,00	4.110	713.560,00	5.431	248.470,00	12	4.009,58	35.069	7.818.460,00	545.824	31.794.209,58
San Juan	106.100	4.201.370,00	1.160	184.760,00	1.502	59.710,00	1	278,50	6.704	872.690,00	115.467	5.318.808,50
San Luis	48	1.880,00			13	520,00			12	1.560,00	73	3.960,00
Santa Cruz	51.079	4.265.702,00	605	193.600,00	1.329	111.280,00	209	105.589,16	3.588	1.865.760,00	56.810	6.541.931,16
Santa Fe	185.695	7.376.760,00	1.232	189.800,00	2.119	83.340,00	4	1.799,14	13.359	1.736.930,00	202.409	9.388.629,14
Sigo. del Estero	273.016	10.815.040,00	1.365	214.920,00	2.754	108.700,00			17.266	2.256.280,00	294.401	13.394.940,00
Tierra del Fuego	75.931	6.231.818,00	1.085	347.200,00	2.183	178.834,00	401	268.614,27	5.730	2.979.600,00	85.330	10.006.066,27
Tucumán	268.255	10.472.430,00	2.418	376.120,00	1.649	64.190,00	33	13.882,93	15.461	2.009.930,00	287.816	12.936.552,93
Total	3.819.771	175.394.136,00	32.707	5.908.240,00	52.717	2.530.600,00	2.373	1.104.009,00	256.775	50.950.640,00	4.164.343	235.887.625,00

Fuente: Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSES.

Cuadro 8

Estimación de población total para el año 2001.

<u>EDAD</u>	<u>Población</u>
0	701.787
1	694.913
2	689.362
3	683.661
4	678.245
5	673.679
6	670.063
7	667.219
8	665.104
9	663.827
10	663.541
11	665.314
12	665.607
13	665.510
14	663.987
15	662.095
16	656.644
17	652.174
0 a 17	12.082.733
Resto	25.102.141
Total	37.184.873

Fuente: "Proyección Poblacionales 1995-2050" de INDEC.

Cuadro 9

HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR

Jefe ocupado en el Sector Público					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	462.205	787.403	452.257	638.658	2.340.523
Hogares	121.317	210.056	119.018	172.036	622.427
Hijos Total	235.400	381.444	209.001	295.671	1.121.516
Hijos hasta 13 años	152.646	212.179	104.788	120.461	590.074
Hijos de 14 a 17 años	39.233	67.881	35.887	51.894	194.895
Hijos de 18 o más años	43.521	101.384	68.326	123.316	336.547
Resto					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.177.772	5.962.440	2.505.284	2.827.847	18.473.343
Hogares	2.338.453	1.640.028	655.027	753.019	5.386.527
Hijos Total	3.040.546	2.539.842	1.048.109	1.227.903	7.856.400
Hijos hasta 13 años	1.913.792	1.232.039	385.977	465.263	3.997.071
Hijos de 14 a 17 años	458.379	368.242	149.555	166.583	1.142.759
Hijos de 18 o más años	668.375	939.561	512.577	596.057	2.716.570
Total					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hogares	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.

Cuadro 10

HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR

Jefe Inactivo					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	2.000.053	1.420.138	514.351	422.502	4.357.044
Hogares	941.832	482.630	152.183	128.181	1.704.826
Hijos Total	482.828	418.870	158.079	141.336	1.201.113
Hijos hasta 13 años	174.238	50.716	12.355	6.496	243.805
Hijos de 14 a 17 años	59.892	34.402	14.720	10.578	119.592
Hijos de 18 o más años	248.698	333.752	131.004	124.262	837.716
Resto					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	5.639.924	5.329.705	2.443.190	3.044.003	16.456.822
Hogares	1.517.938	1.367.454	621.862	796.874	4.304.128
Hijos Total	2.793.118	2.502.416	1.099.031	1.382.238	7.776.803
Hijos hasta 13 años	1.892.200	1.393.502	478.410	579.228	4.343.340
Hijos de 14 a 17 años	437.720	401.721	170.722	207.899	1.218.062
Hijos de 18 o más años	463.198	707.193	449.899	595.111	2.215.401
Total					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hogares	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.

Cuadro 11

HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR

Jefe Ocupado					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	4.522.636	4.901.218	2.277.610	2.968.386	14.669.850
Hogares	1.206.664	1.264.007	584.238	778.292	3.833.201
Hijos Total	2.262.043	2.309.580	1.024.574	1.355.269	6.951.466
Hijos hasta 13 años	1.564.868	1.320.198	453.497	566.610	3.905.173
Hijos de 14 a 17 años	344.354	367.629	162.197	206.122	1.080.302
Hijos de 18 o más años	352.821	621.753	408.880	582.537	1.965.991
Resto					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	3.117.341	1.848.625	679.931	498.119	6.144.016
Hogares	1.253.106	586.077	189.807	146.763	2.175.753
Hijos Total	1.013.903	611.706	232.536	168.305	2.026.450
Hijos hasta 13 años	501.570	124.020	37.268	19.114	681.972
Hijos de 14 a 17 años	153.258	68.494	23.245	12.355	257.352
Hijos de 18 o más años	359.075	419.192	172.023	136.836	1.087.126
Total					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hogares	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.

Cuadro 12

HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR

Jefe Desocupado					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	1.108.566	428.487	164.980	75.617	1.777.650
Hogares	309.448	103.447	37.474	18.582	468.951
Hijos Total	527.146	192.836	74.457	26.969	821.408
Hijos hasta 13 años	326.021	73.304	24.913	12.618	436.856
Hijos de 14 a 17 años	92.926	34.092	8.525	1.777	137.320
Hijos de 18 o más años	108.199	85.440	41.019	12.574	247.232

Resto					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	6.531.411	6.321.356	2.792.561	3.390.888	19.036.216
Hogares	2.150.322	1.746.637	736.571	906.473	5.540.003
Hijos Total	2.748.800	2.728.450	1.182.653	1.496.605	8.156.508
Hijos hasta 13 años	1.740.417	1.370.914	465.852	573.106	4.150.289
Hijos de 14 a 17 años	404.686	402.031	176.917	216.700	1.200.334
Hijos de 18 o más años	603.697	955.505	539.884	706.799	2.805.885

Total					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hogares	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.

Cuadro 13

HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR

Jefe Asalariado Registrado					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	1.436.741	2.632.807	1.299.077	1.550.623	6.919.248
Hogares	390.483	690.953	343.055	419.531	1.844.022
Hijos Total	707.718	1.252.076	569.543	699.412	3.228.749
Hijos hasta 13 años	504.064	757.141	285.126	309.492	1.855.823
Hijos de 14 a 17 años	111.379	205.806	92.078	105.589	514.852
Hijos de 18 o más años	92.275	289.129	192.339	284.331	858.074
Resto					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	6.203.236	4.117.036	1.658.464	1.915.882	13.894.618
Hogares	2.069.287	1.159.131	430.990	505.524	4.164.932
Hijos Total	2.568.228	1.669.210	687.567	824.162	5.749.167
Hijos hasta 13 años	1.562.374	687.077	205.639	276.232	2.731.322
Hijos de 14 a 17 años	386.233	230.317	93.364	112.888	822.802
Hijos de 18 o más años	619.621	751.816	388.564	435.042	2.195.043
Total					
Ingr.Tot.Familiar	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	Total
Grupo					
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hogares	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.

Cuadro 14

EPH - Onda Mayo de 2000 - Total de Aglomerados urbanos					
HOGARES, POBLACION TOTAL E HIJOS, SEGÚN INGRESO TOTAL FAMILIAR					
Grupos	Ingreso Total Familiar				Total
	0 a 500	501 a 1000	1001 a 1500	Más de 1500	
Población Total	7.639.977	6.749.843	2.957.541	3.466.505	20.813.866
Hijos Total	3.275.946	2.921.286	1.257.110	1.523.574	8.977.916
Hijos de hasta 13 años	2.066.438	1.444.218	490.765	585.724	4.587.145
Hijos de 14 a 17 años	497.612	436.123	185.442	218.477	1.337.654
Hijos de 18 o más años	711.896	1.040.945	580.903	719.373	3.053.117
Hogares Total	2.459.770	1.850.084	774.045	925.055	6.008.954
Hogares sin hijos	1.104.230	572.142	200.713	227.971	2.105.056
Hogares con algún hijo	1.355.540	1.277.942	573.332	697.084	3.903.898
Hogares con algún hijo de 13 años	928.021	739.932	291.775	331.644	2.291.372
Hogares con algún hijo de 14 a 17 años	388.588	350.118	152.865	176.071	1.067.642
Hogares con algún hijo de hasta 17 años	1.054.511	873.082	360.943	426.868	2.715.404
Hogares con algún hijo de 18 o más años	530.174	675.148	343.977	413.916	1.963.215

Fuente: DNPSS en base a datos de la EPH, Indec.